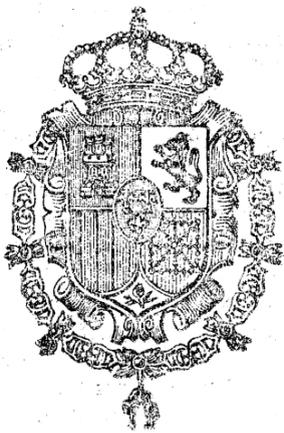


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por tres meses.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores que realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Baleares y el Juez municipal de Felanitx, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Mayo de 1892, Simón Soler y Valeus, pastor de ganado lanar de Felanitx, denunció y puso en conocimiento del Juzgado municipal de dicho punto el hecho de que el día anterior, á eso de la una y media de la tarde, tenía un ganado en la finca llamada el Puig-Vert, y él se había recostado debajo de un almendro, y de pronto oyó la detonación de un tiro y se levantó y vió á su perro de pastor herido, aullando y al poco rato murió, viendo á sus inmediaciones al guardia rural municipal Bartolomé N., alias Vey, quien manifestó haber tirado al perro, imponiéndole silencio á él y de seguida marchó, todo lo cual se denunciaba á los efectos que procedieran en justicia:

Que ratificado en su denuncia el denunciante, con la misma fecha, el Alcalde de Felanitx, dirigió asimismo una comunicación al referido Juzgado, poniendo en su conocimiento: que según le participaba la pareja de guardias rurales, el pastor Simón Soler Valeus había hecho acometer á su perro al guardia Bartolomé Naguer Colono, y usando éste de todos los medios prudenciales para su defensa, no tuvo más remedio que herirle para impedir que le mordiese; que como no era la primera vez que esto sucedía con dicho pastor y perro, puesto que había mordido otras veces al expresado guardia estando en el ejercicio de sus funciones, teniendo además noticia de que también mordió á un guardia civil, lo participaba al Juzgado para que con arreglo al Código penal vigente fuese castigado cual merecía el referido pastor, debiendo advertir que dicha falta era castigada en la forma prevista en el art. 14 de las Ordenanzas municipales:

Que ratificado el Alcalde en su denuncia y practicadas por el Juzgado municipal las primeras diligencias, se decretó la remisión de estas al Juzgado de primera instancia de Manacor, quien después de ordenar la incoación del oportuno sumario, dictó posteriormente auto inhibiéndose del conocimiento de la causa, por corresponder al Juzgado municipal de Felanitx conocer de ella en juicio verbal de faltas, siendo dicho auto elevado en consulta á la Superioridad y confirmado por la misma:

Que remitidos, en su virtud, los autos al referido Juzgado, éste señaló día para la celebración del juicio, y en tal estado, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde de Felanitx había acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando que con arreglo al texto del art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los fun-

cionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes; que la única prohibición que contiene el artículo citado, es la de que en virtud de atribuciones gubernativas se impongan penas mayores que las del libro 3.º del Código á las diferentes infracciones ó faltas en él comprendidas, pero, como no incluye ni limita estas atribuciones, ya se hallen concedidas á las Autoridades gubernativas en las leyes municipales, ya en las ordenanzas y reglamentos generales ó particulares de la Administración, ya en cualesquiera otras leyes especiales, siempre resultará que puede haber hechos ú omisiones que se hallen á la vez previstos y penados en el libro 3.º del Código y en las Ordenanzas y reglamentos municipales, ó en los bandos de policía y buen gobierno acordados por los Ayuntamientos de los que en distintas formas y por diversos procedimientos conozcan los Jueces municipales y los Alcaldes; que á los conflictos jurisdiccionales que tan contradictorias disposiciones ocasionaban puso término el Real decreto sentencia de 17 de Agosto de 1877, según el cual, corresponde á los Jueces municipales la represión de todas las faltas de que hablan á la vez el libro 3.º del Código penal y las Ordenanzas generales de la Administración y de todas las que, según el referido Código ó las Ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan la pena de arresto, mientras que corresponde á los Alcaldes la represión de las faltas definidas en las leyes administrativas, en los bandos de buen gobierno y en las ordenanzas particulares de toda especie; y que hallándose previsto en el art. 15 de las Ordenanzas municipales de Felanitx el hecho que había motivado el juicio de faltas que intentaba celebrar el Juez municipal de aquella ciudad, era indudable que el conocimiento del asunto incumbía exclusivamente al Alcalde, á tenor de lo resuelto en el Real decreto antes citado.

Que recibido el oficio de requerimiento por el Juez municipal, éste, sin más sustanciación, dictó providencia que fundó en las razones que estimó oportunas, declarándose competente para conocer del asunto:

Que apelada la anterior providencia por el Alcalde de Felanitx, D. Jaime Vidal, remitidas que fueron las diligencias por conducto del Juez de primera instancia de Manacor á la Audiencia de Palma, ésta desestimó la apelación, devolviendo los autos al Juzgado de donde procedían para que los sustanciase con arreglo á derecho:

Que recibidos los autos en el Juzgado de Felanitx, éste dictó providencia ordenando que para instrucción se diese traslado de aquéllos á las partes, señalando asimismo día para la vista, la cual fué oportunamente celebrada, sin que dicho Juzgado dictase nuevo auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo de oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 de dicho Real decreto, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en

otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que el Juez municipal de Felanitx, apenas recibido el oficio de requerimiento, dictó providencia declarándose competente, sin practicar antes la sustanciación que determinan los artículos 16 y 17 citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que nula dicha providencia, y sin valor tampoco las diligencias posteriormente practicadas por el referido Juzgado, por haberse invertido el orden de prelación á las mismas fijado en los citados artículos del mencionado Real decreto, precisa que tales diligencias sean subsanadas, á partir del recibo del oficio inhibitorio, en la forma que la vigente legislación determina, antes de tratar de resolver en el fondo el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático de Química del Instituto de San Isidro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, en la vacante por fallecimiento de D. Fermín Muguero y Azcarate, Conde de Muguero.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Victoriano Deleito y Butragueño, Ingeniero de Montes y Geodesia del Instituto Geográfico y Estadístico;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas en la vacante por fallecimiento de D. Vicente Vázquez Queipo.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

En virtud del espíritu con que fueron dictadas las Reales órdenes de 18 de Julio de 1884, 3 de Enero de 1887 y 16 de Agosto de 1889, y de acuerdo con lo infor-

mado por el Consejo de Instrucción pública en 15 de Junio de 1890, 4 de Noviembre de 1892 y 7 de Abril y 21 de Julio del corriente año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De cada tres vacantes de Profesores numerarios que ocurran en la Escuelas de Veterinaria, una se proveerá por oposición y las dos restantes mediante concurso. Este tendrá dos periodos: primero, el de traslación para los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura, y el segundo para los de asignatura análoga.

Art. 2.º Para todos los actos académicos, los Directores anatómicos y los Profesores de Fragua de las referidas Escuelas, se considerarán como verdaderos Profesores auxiliares, entrando á formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de reválida, con percibo de los derechos correspondientes.

Art. 3.º En todo lo que se oponga á lo dispuesto en los dos artículos anteriores queda derogado el reglamento de 2 de Julio de 1871 porque actualmente se rigen dichas Escuelas.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, como adicional al presupuesto de contrata de las obras de la ría de Avilés, provincia de Oviedo, con la baja obtenida en la subasta, el de 343.374 pesetas con 34 céntimos, correspondiente al proyecto de refuerzo de los muros de los muelles de la dársena de dicho puerto, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1891.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, aprobado en 5 de Mayo de 1871, no llena ya las exigencias del natural progreso y transformación de las enseñanzas, y adolece de no pocos defectos é incoherencias.

Por Real decreto de dicha fecha se suprimieron los Profesores supernumerarios, sustituyéndose en las Escuelas en que fuesen necesarios por Ayudantes de clases prácticas, y ordenándose que donde hubiese supernumerarios, como en la Escuela de Pintura, mientras no fuesen colocados, seguirían de Auxiliares; pero en el reglamento ya citado nada se dice de ellos ni de los Ayudantes.

El proyecto de reglamento que tengo la honra de someter á la aprobación de S. M., no sólo viene á subsanar esta omisión, sino que también salva una dificultad que en dicha Escuela se hacía insuperable, porque no era posible conseguir que una enseñanza tan varia, que abarca también conocimientos especiales y tan extensos, como son, Teoría é Historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diversos pueblos de la antigüedad, perspectiva y Anatomía, pueda ser regentada en ausencias, enfermedades ó vacantes de los Profesores numerarios por Ayudantes de clases prácticas á quienes no se exigieron previamente esos conocimientos.

En el proyecto de reglamento se propone que haya, en lugar de Ayudantes, Profesores auxiliares, nombrados siempre por oposición, y que dos de éstos deberán tener conocimientos especiales para poder sustituir á los Profesores numerarios de las tres citadas asignaturas.

Otra reforma se establece que se relaciona con lo ya dicho sobre las asignaturas especiales, y es lo referente á la provisión de cátedras. Las de Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía, Perspectiva y las de Grabado se obtendrán siempre por oposición, y las restantes como se indica en el proyecto.

Suprimense los exámenes y las notas, sustituyendo ambas cosas por diplomas, que se concederán en vista del constante trabajo durante el curso, y los premios

de oposición de final, medios más en armonía con el carácter elevado de una enseñanza artística superior, conservando sólo las calificaciones de aprobado y suspenso para las clases en que es necesario examinar al alumno, además de práctica, teóricamente. Asimismo se suprimen los alumnos libres, que en dicho Centro artístico no pueden menor de ser, como acredita la experiencia, una perturbación en el régimen escolar. A los alumnos que se hayan distinguido y salido airosos en la prueba de oposición, se les concede el título de Profesores de Dibujo.

Se autoriza la concesión de cursos y conferencias y enseñanzas gratuitas de materias relacionadas con las artes plásticas, modificación que permitirá, sin gasto alguno para el Estado, llevar á las enseñanzas oficiales el criterio de las personas ilustradas que desempeñen estas clases.

En el orden económico, los aumentos de gastos son insignificantes y justificadísimos. Se reducen á la concesión de 500 pesetas de residencia al Profesorado, 500 al Escribiente de Secretaría y 250 al Bedel más antiguo, y 1.500 pesetas más para premios.

Tales son las principales reformas introducidas por el adjunto proyecto de reglamento que el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Segismundo Moret.**

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y en atención á lo expuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA ESCULTURA Y GRABADO

CAPITULO PRIMERO

De la Escuela y sus enseñanzas.

Artículo 1.º La Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, establecida en Madrid, tiene por objeto dar la enseñanza de estas Bellas Artes en su concepto más elevado y esencialmente artístico

Art. 2.º La enseñanza comprenderá las asignaturas siguientes:

- 1.ª Teoría é historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.
- 2.ª Perspectiva.
- 3.ª Anatomía artística.
- 4.ª Dibujo del antiguo y ropajes.
- 5.ª Dibujo del natural.
- 6.ª Paisaje.
- 7.ª Colorido y composición.
- 8.ª Modelado del antiguo y ropajes.
- 9.ª Modelado del natural y composición.
10. Grabado en dulce.
11. Grabado en hueco.

Art. 3.º Estas asignaturas se dividirán en dos Secciones:

- 1.ª Pintura y grabado en dulce (1)
- 2.ª Escultura y grabado en hueco ó de medallas.

Art. 4.º Corresponden á la pintura y grabado en dulce las asignaturas siguientes:

- Teoría é historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.
- Anatomía artística.
- Perspectiva.
- Dibujo del antiguo y ropajes.
- Dibujo del natural.
- Colorido y composición.
- Paisaje.
- Grabado en dulce.

Corresponden á la escultura, y grabado en dulce las asignaturas siguientes:

- Teoría é historia de las Bellas Artes, trajes usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.
- Anatomía artística.
- Perspectiva.
- Dibujo del antiguo y ropajes.
- Dibujo del natural.
- Modelado del antiguo y ropajes.
- Modelado del natural y composición.
- Grabado en hueco.

Art. 5.º Comenzará el curso el 1.º de Octubre y terminará el último día de Mayo.

Art. 6.º Quince días antes de empezar el curso se pondrán al público en el cuadro de anuncios la designación de las asignaturas, Profesores que las desempeñan y horas de clase.

(1) Los alumnos que se dediquen al grabado en dulce, estarán dispensados de las asignaturas de Colorido y de Paisaje.

CAPÍTULO II

Del Director.

Art. 7.º El Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado será nombrado por el Gobierno de entre los Profesores de número de la misma, y disfrutará sobre su sueldo la gratificación de 1.000 pesetas.

Art. 8.º Son atribuciones del Director:

1.ª Cumplir y hacer cumplir este reglamento y cuantas disposiciones se dicten por el Gobierno relativas al orden de los estudios y régimen de la Escuela, y todo lo referente al gobierno y administración de la misma.

2.ª Formar un reglamento interior, si lo creyese necesario, y someterlo á la aprobación de la Junta de Profesores y mantener el orden y disciplina dentro de la Escuela.

3.ª Convocar y presidir la Junta de Profesores cuando lo crea conveniente ó cuando haya sido pedida por tres de los mismos.

4.ª Formar al principio de cada curso, oyendo á la Junta de Profesores, el cuadro de asignaturas y horas de cátedra, y ponerlo en conocimiento del Gobierno.

5.ª Designar los días y horas en que han de verificarse los exámenes y despachar los asuntos de la Dirección, marcando las horas en que ha de estar abierta la Secretaría.

6.ª Proponer á la Dirección general de Instrucción pública el Catedrático que ha de desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela.

7.ª Proponer á la Junta de Profesores el nombramiento de Consejero, propuesta de ascenso entre los bedeles y nombramiento de modelos; amonestar privadamente y suspender en casos urgentes á los Profesores y empleados, pudiendo imponer quince días de suspensión de sueldo á estos últimos, dando cuenta al Gobierno y á la Junta de Profesores.

8.ª Ejecutar los acuerdos de la Junta de Profesores.

9.ª Dirigir con su informe las instancias de los Profesores, alumnos y dependientes y evacuar los que se le pidan por la Superioridad.

10. Remitir al Gobierno una Memoria trienalmente sobre el estado de la enseñanza, resultados obtenidos por los Profesores y méritos contraídos por los mismos, poniendo en toda ocasión cuanto crea conducente á la mejora de la enseñanza, sus necesidades y la buena administración de la Escuela.

11. Autorizar las certificaciones que se expidan por Secretaría.

Art. 9.º Sustituirá al Director el Profesor numerario más antiguo de la Escuela en ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO III

De los Catedráticos.

Art. 10. Habrá en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado 11 Profesores de número para las 11 cátedras que comprende la enseñanza de la misma.

Art. 11. El sueldo de estos Profesores será de 4.000 pesetas anuales y 500 más por residencia, aumentándoseles en 500 pesetas más cada cinco años, por razón de antigüedad.

Art. 12. Las vacantes en el Profesorado se proveerán del modo siguiente: las cátedras de Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía, Perspectiva y las de Grabado, siempre por oposición; las demás, una vacante por concurso entre los artistas que hubiesen obtenido primeras medallas en Exposiciones nacionales ó universales, otra por oposición, otra por concurso entre los Profesores auxiliares, computándoseles cada cinco años de servicio como una primera medalla de Exposiciones nacionales y otra conservando el derecho adquirido, mientras existan, á los antiguos Profesores de los estudios elementales de esta Escuela.

Art. 13. Los Profesores de la Escuela cuyas obras obtuvieren un primer premio en Exposición nacional ó universal, publicarán una obra importante ó hicieran un notable trabajo relativo á la enseñanza ó al arte que profesen, serán propuestos al Gobierno por la Junta de Profesores para un premio de mérito.

Art. 14. Los Catedráticos están obligados á obedecer las órdenes del Director, sin perjuicio de su derecho de acudir en alzada al Gobierno en los casos que lo consideren oportuno.

Art. 15. Durante las vacaciones y concluidos que sean los exámenes y ejercicios prácticos, podrán los Catedráticos y auxiliares ausentarse de Madrid, participando al Director por medio de oficio el punto donde se dirijan.

CAPÍTULO IV

De los Profesores auxiliares.

Art. 16. Habrá en la Escuela cinco Profesores auxiliares, que ingresarán siempre por oposición; cuatro correspondientes á la sección de Pintura y Grabado en dulce, y uno á la de Escultura y Grabado en hueco, debiendo dos de ellos tener conocimientos especiales para poder sustituir las cátedras de Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía artística y Perspectiva.

Art. 17. El sueldo de estos Profesores será de 2.000 pesetas anuales; pero cuando desempeñen cátedras vacantes, disfrutará los dos tercios del sueldo de entrada de los Profesores de número.

Art. 18. Habrá además Auxiliares sin sueldo nombrados por el Claustro, á propuesta de los Profesores, para las clases que por su especial índole no puedan suplirse por los Auxiliares de número.

Art. 19. Los deberes de estos Profesores son: sustituir á los de número en ausencias y enfermedades. En caso necesario auxiliarán en las cátedras á los Profesores numerarios, así como en los trabajos de exámenes cuando el Director lo ordenare.

CAPÍTULO V

De la Junta de Profesores.

Art. 20. Componen esta Junta los Catedráticos de número de la Escuela, bajo la presidencia del Director.

Art. 21. La Junta entenderá en los asuntos siguientes: En la formación del cuadro de asignaturas.

En la designación de gastos y compra de objetos de enseñanza.

En la aprobación del reglamento interior y en todos aquellos casos, ya facultativos ó de gobierno, y administración de la Escuela en que se crea conveniente oír su parecer.

Art. 22. La Junta de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela, para juzgar á los alumnos que incurrieren en faltas graves, proponiendo al Gobierno la represión ó el castigo que considere procedente.

CAPÍTULO VI

Del Secretario.

Art. 23. Desempeñará este cargo un Catedrático de la Escuela nombrado por la Dirección general de Instrucción pública.

blica, á propuesta del Director de aquella, y disfrutará la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

- Art. 24. Las obligaciones del Secretario son: 1.ª Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno administrativo de la Escuela. 2.ª Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las indicaciones del Director. 3.ª Extender las actas de las sesiones de la Junta de Profesores y del Consejo de disciplina. 4.ª Disponer los asientos de matrículas y exámenes, llevando los libros en la forma que se dispone en el reglamento general administrativo. 5.ª Ordenar el cuadro estadístico de alumnos matriculados y examinados. 6.ª Firmar las cédulas de aviso para los actos á que convoque el Director. 7.ª Expedir, en papel del sello correspondiente, previa la autorización, y con arreglo á los documentos que existan en Secretaría, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legítimamente les represente. 8.ª Cuidar de la conservación metódica de los documentos de su incumbencia, llevando para cada Profesor, empleado dependiente ó alumno un expediente personal. Art. 25. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático más moderno. Art. 26. Para auxiliar al Secretario habrá un Escribiente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

CAPITULO VII

Del Habilitado.

Art. 27. El cargo de Habilitado se desempeñará por turno entre los Profesores numerarios, siendo potestativo de éstos el delegar en el Conserje.

CAPITULO VIII

De los dependientes.

- Art. 28. Habrá en la Escuela un Conserje, á cuyo cargo estará la conservación del edificio y cuantos enseres posea el establecimiento, que recibirá y custodiará bajo inventario firmado por el Director y el Secretario, y será el Jefe de los demás dependientes. Art. 29. Habrá un Bedel con el sueldo anual de 1.500 pesetas, dos con 1.250 pesetas, dos con 1.000 pesetas, un Portero con 1.000 pesetas, cuatro Modelos oficiales con 365 pesetas y un Escribiente de Secretaría con 1.500 pesetas. Art. 30. Los deberes de estos empleados los determinará el reglamento interior de la Escuela, y sus sueldos el presupuesto general del Estado. Art. 31. Las vacantes de los dependientes se proveerán por rigurosa antigüedad en los ascensos, y los nuevamente nombrados ocuparán el último lugar. Solamente el Conserje se nombrará á propuesta del Claustro. Caso de no encontrarse en ninguno de los Bedeles las condiciones necesarias para el cargo, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad para que ésta lo designe.

CAPITULO IX

De los alumnos.

- Art. 32. Para ingresar en la Escuela deberán haber cumplido éstos doce años de edad. Probarán, con certificado expedido en establecimiento oficial ó asimilado, haber estudiado Gramática castellana, Aritmética y Geometría elementales y nociones de Geografía y de Historia de España. Art. 33. El ingreso en la Escuela será exclusivamente por medio de examen, no estando exentos de él los alumnos que hayan estudiado en otras Escuelas de Artes. Art. 34. El examen de ingreso se determinará por el Claustro, con la debida oportunidad y aprobado por la Dirección general de Instrucción pública. Los ejercicios de ingreso se expondrán al público una vez calificados. El Tribunal de examen para el ingreso en la Escuela lo constituirá el Claustro de la misma. Los aprobados en el examen de ingreso, previo el pago de los derechos correspondientes, podrán cursar las siguientes asignaturas. Los que se dediquen á la Pintura y Grabado en dulce, en Dibujo del antiguo, Perspectiva, Teoría é historia de las Bellas Artes y Anatomía artística. Los grabadores en éstas y en la de grabado en dulce. Los escultores y grabadores en hueso, en Teoría é historia de las Bellas Artes, Anatomía artística, Perspectiva, Dibujo del antiguo y Modelado del antiguo, y los grabadores en hueso en éstas y en grabado en hueso. Los que se dediquen al paisaje deberán matricularse en Perspectiva, Teoría é historia de las Bellas Artes y Paisaje. Por excepción se concederá matrícula gratuita á los alumnos y aspirantes aprobados á quienes el Claustro crea conveniente concederles esta gracia. No podrá asistir á las clases de la Escuela ningún alumno que no esté matriculado oficialmente, dada la índole especial y práctica de las mismas. Se exceptúa de esta disposición á los que deseen asistir á las clases de Perspectiva, Teoría é historia de las Bellas Artes y Anatomía artística, durante las explicaciones orales. Los alumnos quedan sujetos á la autoridad del Director y Profesores, así como al reglamento presente y al interior de la Escuela. Art. 35. Dirigirán todas sus reclamaciones á la Superioridad por conducto del Director. Los que faltaren á lo prescrito en este reglamento ó al interior de la Escuela, serán sometidos al Consejo de disciplina, el cual podrá imponer las penas siguientes: 1.ª Reprensión pública por el Profesor, y en su defecto por el Director. 2.ª Expulsión temporal. 3.ª Expulsión definitiva. Esta última será sometida á la aprobación del Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública. El alumno ó alumnos que incurriesen en cualquiera de las dos primeras penas, no podrán tomar parte en los concursos á premios.

CAPITULO X

Exámenes y concursos á premios.

Art. 37. Los exámenes de ingreso se verificarán todos los años, antes de dar principio el curso académico, y en la primera quincena de Febrero para los que hubiesen quedado suspensos en los anteriores.

Art. 38. En el mes de Febrero, y previo el examen de los trabajos practicados por los alumnos durante el curso, el Claustro adjudicará á los que se distinguen por su aplicación y adelantos, diplomas de mérito de primera y segunda clase. Los agraciados con ellos, tendrán derecho á la prioridad para los puestos en las clases, por orden de antigüedad y categoría del diploma, y á hacer oposición á los premios.

II

El Claustro podrá adjudicar, mediante oposición, los siguientes premios: dos de 500 pesetas, uno en la clase de Colorido y Composición, otro en la de Modelado del natural y Composición y nueve de 250 pesetas, uno en cada una de las demás asignaturas; además una medalla y dos áceites por cada 25 alumnos matriculados y diplomas de mérito. Los alumnos que hubieran obtenido un premio metálico no podrán volver á hacer oposición al mismo. Para ser admitido al concurso de premios deberá el alumno acreditar su conducta y aplicación por medio de los diplomas que el Claustro da en Febrero. Adjudicados los premios, se comunicará al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública el nombre de los premiados, para que por aquel Centro se libren las cantidades correspondientes. Art. 39. La Escuela expedirá, á petición de los alumnos, certificado de sus estudios en la misma. Art. 40. Podrá expedir, á petición de los interesados, títulos de Profesores de Dibujo. Estos se concederán á los que hubieren obtenidos los premios de 500 pesetas ó á los que, no teniéndolos, los soliciten, para cuyo fin verificarán un examen de todas las asignaturas correspondientes á su Sección. Estos ejercicios los determinará y serán juzgados por el Claustro, y sólo se verificarán á fin de curso. Art. 41. El reglamento interior determinará el régimen, las clases y las obligaciones de dependencia y alumnos.

ADICIONAL

El Director de la Escuela, de acuerdo con el Claustro de Profesores, podrá conceder á los que lo soliciten que expliquen cursos libres y conferencias y enseñanzas, siempre que unos y otras tengan por objeto estudios y temas relativos á las artes plásticas. Estas enseñanzas se darán á las horas que sean compatibles con las de la Escuela y sin que por ellas se altere el régimen escolar. También podrá conceder á los alumnos de la Escuela que lo pidan el que puedan trabajar en las clases prácticas durante las vacaciones, sin la corrección del Profesorado. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento. Madrid 26 de Diciembre de 1893.—Aprobado por S. M.—SEGISMUNDO MORET.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Marina; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador político de la región Occidental de las islas Carolinas y Palaos al Capitán de fragata D. José Montes de Oca y Aceñero, que ya ha servido igual cargo, y en la actualidad desempeña el de Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Guinea. Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de los mozos Pait, Itao y Llamalol, condenados por la Audiencia de Cebú á la pena de muerte en causa seguida por los delitos de asesinato y hurto: Considerando que los mencionados reos son de favorables antecedentes; que su condición de indígenas ha debido ser apreciada como atenuante por la Sala sentenciadora, según lo prevenido en el art. 11 del Código penal vigente en las islas Filipinas, y que el primero de los delitos perseguidos, dada la forma en que tuvo lugar, las circunstancias que concurrieron en su comisión y los móviles que indujeron á realizarlo, más que ferocidad, revela el instinto salvaje, las costumbres feroces y la falta de cultura, propios de la raza de los agresores: Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala segunda del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á los mozos Pait, Itao y Llamalol, en la causa de que se hizo mérito, por la inmediata inferior de cadena per-

petua y accesorias que para este caso se indican en la sentencia.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 83.

Grupo 83—2.º semestre de 1893.—30 de Noviembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO BOREAL

Noruega.

LUCE DE GASOLINA EN LA COSTA N. DE NORUEGA

(Avis aux Navigateurs, núm. 176/1.034. Paris, 1893.)

Núm. 493.—El 15 del pasado Octubre se encendieron en las costas del Finmarek y del Nordland las luces siguientes: ROLFSOHAVN, en la punta, entre Rolfsahaun y Dyford.—Luz alternativamente roja y blanca, que ilumina un sector comprendido entre el N. 25º E. (tangente á Dyfordnes) y el S. 51º W. (al S. de Rolfsø y del banco de esta isla) pasando por el E. y S. de la luz. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 17 metros, y la del faro de 3 metros sobre el suelo. Situación: 70º 56' 30" N. por 30º 25' 30" E.

HAVOSUND, en Kirknes, en la parte N. del Sund.—Luz alternativamente roja y blanca, que ilumina los dos pasos; el del W., entre Storvikness, al W. y el Retskioeringsnes, al S. 79º W., y el del E., entre las tierras de Havo, al N. 84º E. y Kvalvigfeld al S. 78º E. Se oculta por Troilborden, al S. de su dirección S. 88º E., la cual corta el centro del Maasosund. Para pasar por el S. de los Storvikskioerens, en la entrada W., se debe estar cerca del límite N. de la luz. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 4,5 metros y la del faro de 4,4 metros sobre el suelo. Situación: 70º 59' 40" N. por 30º 51' 48" E.

GLOESVOER, entrada W., en la punta N. de Lyngo.—Luz centelleante blanca y roja; es blanca, entre el W. (al E. de Leikua) y el N. 87º W. (al S. de Homspskioer y de Holmboe); roja, entre el N. 87º W. y el N. 55º W. (por el centro del paso de embarcaciones entre las Bavnholmene) y entre el N. 21º W. y el N. 77º E. (al S. de Sandholm), y blanca, entre el N. 77º E. y el S. 41º W. (al E. de los bancos de Ghoesvoere). La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 15,6 metros y de 3 metros la del faro sobre el suelo. Situación: 71º 6' 10" N. por 31º 34' 5" E.

GLOESVOER, entrada N., en la cima de Aflosning.—Luz alternativamente roja y blanca, que ilumina desde el N. 26º E. (al W. de Sandholmgrund, de Lysgrund y de los Langskioerene) y el N. 22º E. (al E. de Sandholm, de Refsholmboe y de los Brodrufeldene) é ilumina, además, al N. 40º W. un pequeño sector que abraza el canal de las embarcaciones al N. de Seingsholm y al S. de los Staurskioerene. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 19 metros y la del faro de 3 metros sobre el suelo. Situación: 71º 5' 50" N. por 31º 35' 50" E.

MAGEROSUND, W., en Risvignes, al E. del Stikkelvaag.—Luz alternativamente roja y blanca, que ilumina un sector comprendido entre el N. 67º W. y el S. 35º E. por el N. y E. de la luz, de costa á costa por la parte S. de Magerosund. La altura de la luz es de 17,6 metros sobre el nivel del mar y la del faro de 3 metros sobre el suelo. Situación: 70º 57' 55" N. por 31º 38' 20" E.

MAGEROSUND, E., cerca de Sondre Honnidgsvaag, en Klubben, lado E. del canal.—Luz alternativamente roja y blanca, que ilumina desde el S. 67º E. (sobre Juladagnes) y el N. 32º W., pasando por el S. y W. de la luz. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 26 metros y de 3 metros la del faro sobre el suelo. Situación: 70º 58' 40" N. por 32º 11' 0" E.

KIOLLEFIORD, en Galgenes.—Luz blanca centelleante, que ilumina desde el N. 42º W. (al S. de Boen) hasta el N. 72º W. (tangente a la tierra de Fankirken). La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 5,2 metros, y de 3 metros la del faro sobre el suelo. Situación: 70º 57' 30" N. por 31º 30' 50" E.

LEERSBY, en Kalaknes interior.—Luz centelleante roja y blanca, que ilumina entre el N. 24º E. (al W. de Kalaknes exterior) y el S. 41º W. (al W. de Kakviknes y de Lokholm)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Burgos, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Diciembre de 1893. — El Director general, R. Cros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Burgos, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Burgos por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 24.170 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 16 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Burgos, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 241 pesetas 70 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Burgos, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista de resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Burgos, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 3.625 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demas, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

por el N. y W. de la luz. Es roja, entre el N. 55° W. y el S. 63° W. sobre el Store Bratholm y los bancos situados al NW., y blanca en el resto del sector. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 40 metros y de 3 metros la del faro sobre el suelo.

Situación: 70° 30' 45" N. por 33° 11' 20" E.

MENSAJE en la punta, lado E. de la entrada.—Luz centelleante blanca y roja. Es roja entre el N. 45° E. (al W. de Kamo) y el N. 34° E. (al W. de los Kinnerodfluarne), y blanca entre el N. 24° E. y el S. 20° W. por el N. y W. de la luz. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 8,2 metros y la del faro sobre el suelo.

Situación: 71° 50' N. por 34° 4' 10" E.

STANGNES en el Tanasfjord.—Luz fija blanca y roja. Es blanca entre el N. 20° E. y el S. 79° W. por el N. y W. de la luz y roja entre el N. 79° W. y el S. 19° E., pasando por el S. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 5,6 metros y de 3 metros la del faro sobre el suelo.

Situación: 70° 30' 45" N. por 34° 38' 40" E.

VEINGO en el Kongsfjord.—Luz alternativamente roja y blanca. Ilumina desde el N. 4° W. (al E. de Naalnes), al S. 6° E. por el W. y S. de la luz, ó sea un sector de 182°. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 19 metros y la del faro sobre el suelo de 3 metros.

Situación: 70° 32' 30" N. por 35° 29' 25" E.

HAVNEN en la punta NE. de Harbaken.—Luz alternativamente roja y blanca, que ilumina desde el N. 39° W. al S. 10° E. por el E. de la luz, ó sea un sector de 209°. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 14,5 metros y la del faro sobre el suelo.

Situación: 72° 40' N. por 36° 52' 25" E.

SKAGOPPE en Vardo.—Luz alternativamente roja y blanca, que ilumina desde el N. 76° W. (al N. de Hasselnes y de los bancos de esta punta) y el S. 43° E. (al S. de Hornskioer), pasando por el N. y E. de la luz, ó sea un sector de 213°. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 30 metros, y de 3 metros la del faro sobre el suelo.

Situación: 70° 23' 50" N. por 37° 18' 40" E.

ITBERA en el Varangerfjord, en el fondo del golfo, á 200 metros de la orilla.—Luz centelleante blanca y roja, que ilumina desde el N. 21° E. (al W. de Leieskioer) y el S. 24° W. (al E. de Sletodden) por el S. de la luz, esto es, un sector de 45°. Es roja entre el S. 6° E. y el S. 8° W. sobre Skipperskioer y el banco Hiemtaget, de 9,4 metros, situado á unos 200 metros próximamente al S. de esta roca, y blanca en el resto del sector. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 12,5 metros y de 3 metros la del faro sobre el suelo.

Situación: 70° 37' 46" N. por 37° 14' 10" E.

LILLE ENA en el Varangerfjord, en la punta SE. de la isla.—Luz centelleante, que ilumina desde el S. 65° W. (al S. de Store Ena) y el N. 36° E. (al S. de Skalnes) pasando por el S. y E. de la luz, ó sea un sector de 209°. La altura de la luz sobre el nivel del mar es de 12,5 metros y de 3 metros la del faro sobre el suelo.

Situación: 71° 40' N. por 36° 30' 50" E.

Todas estas luces son de séptimo orden y están colocadas en casas de madera, cuadradas, de 2 metros de lado y pintadas de blanco; su alcance es de 6 millas y están encendidas desde el 1.º de Septiembre hasta el 14 de Abril.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

NÚMERO 84

semestre de 1893.—1.º de Diciembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y croquis correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO INDICO

Africa.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LA BAHIA DE TANGA

(Notice to Mariners, núm. 553, London, 1893.)

Núm. 274.—Según comunicó el Cónsul general de Inglaterra en Zanzibar con fecha 24 de Septiembre último, se han llevado á cabo el valizamiento de la bahía de Tanga las modificaciones siguientes:

Viniendo de la mar, las boyas rojas marcan la parte de estribor del canal, las negras la de babor, y las pintadas á fajas horizontales marcan el canal.

1.º Canal de los BUQUES.—En la parte E. del canal de los buques comprendido entre los arrecifes Yungu, Nyama y Niule), se ha fondeado en 12 metros de agua, una boya de asta roja, marcada con la letra A en blanco y coronada con una A pintada de blanco, que está al S. 45° E. del extremo NE. de la Ulenge, á 4 1/2 millas de distancia y al N. 65° E. del islote Rocoso (al N. de la punta Yambe).

Situación aproximada: 5° 3' 45" S. por 45° 26' 10" E.

Al N. de la punta Niule y en 20 metros de agua, se ha fon-

deado una boya cónica negra, con las inscripciones A y Tanga con letras blancas, quedando á 3 1/4 millas al S. 34° E. de la punta NE. de la isla Ulenge y al N. 50° E. del islote Rocoso.

2.º ARRECIPE ULENGE.—Al S. del arrecife Ulenge, se ha fondeado en 20 metros de agua, una boya de asta, roja, con las inscripciones B y Ty con letras blancas, y coronada por una B pintada de blanco. Está á 2,5 millas al S. 8° W. de la punta NE. de la isla Ulenge y al N. 78° E. de la punta NW. del Ras Kasone.

3.º La boya cónica, negra, que marca el cantil NW. de los bajos que hay delante del Ras Kasone, lleva las inscripciones 2 y Ty en blanco.

4.º La boya que marca el extremo E. de los bajos que se extienden por fuera de la isla Tanga, es de asta roja con las inscripciones C y Ty y coronada por una C como distintivo.

5.º La boya fondeada á la entrada de afuera del canal formado por el arrecife Niule y la isla Yambe es esférica, pintada á fajas horizontales rojas y negras y coronada por una cruz negra.

6.º La boya cónica, fondeada al N. del islote Rocoso (situado en el extremo N. de la isla Yambe) lleva en blanco los caracteres I é Y.

7.º La boya del banco Dixon, es de asta, negra y blanca, con las inscripciones Dixon y Ty y coronada con un cilindro negro.

Se han retirado las dos boyas que estaban antes fondeadas en el canal de los buques.

Carta núm. 607 de la sección IV.

GOLFO DE BENGALA

SEÑAL HORARIA EN RANGOON (GOLFO DE MARTABAN)

(Notice to Mariners, núm. 549, London, 1893.)

Núm. 495.—El 1.º de Octubre último debió establecerse una señal horaria en el puerto de Rangoon, sobre la torre del Mayo Sailor's Home.

La señal se hace con un globo que se iza cinco minutos antes de su caída, teniendo ésta lugar á medio día medio de Rangoon, que corresponde á 17° 35' 20" de tiempo medio de Greenwich y á 17° 10' 30" 8 de tiempo medio de San Fernando. Si la señal no sale con precisión se repite á la 1ª 0ª de tiempo medio del lugar.

La señal se ha de hacer todos los días, excepto los domingos.

Situación aproximada de la torre: 16° 46' N. por 102° 22' 15" E.

Carta núm. 523 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE COLORACION EN LA LUZ ANTERIOR DE LA ENFILACION DEL CANAL DRAGADO DE SAN BRUNO, EN LA BAHIA DE SAN FRANCISCO

(Notice to Mariners, núm. 41/856, Washington, 1893.)

Núm. 496.—Para el 30 de Octubre último, debió cambiarse la coloración de la luz anterior de la enfilación del canal dragado de San Bruno, en la parte S. de la bahía de San Francisco, siendo fija roja en lugar de fija blanca como era.

La valiza anterior de la enfilación está en 4 metros de agua y la posterior en 1,8 metros. En el canal se sondan 5,5 metros á unos 20 metros al S. de las valizas.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 46, y Carta número 700 de la sección VI.

Estados Unidos (Oregon.)

SITUACION DE LA BOYA EXTERIOR DE SILBATO, DE LA BAHIA YAQUINA

(Notice to Mariners, núm. 31/635, Washington, 1893.)

Núm. 497.—La boya de silbato de la barra exterior de la entrada de la bahía Yaquina, que está pintada á fajas verticales negras y blancas y lleva la letra Y en blanco, se ha fondeado en 31 metros de agua al S. 21° W. del faro de Yaquina Head (cabo Foulweather), al S. 64° W. de la torre vieja de Yaquina y al S. 77° W. del extremo W. del muelle del S.

Situación aproximada: 44° 35' N. por 117° 54' 15" W.

Carta núm. 709 de la sección VI, y Cuaderno de faros número 7 de 1889, pág. 50.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido el día 23 del corriente el Agente de Cambio y Bolsa Excmo. Sr. D. Jacobo J. Alvarez Capra, Síndico Presidente de este Colegio, se anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Leando de Alvear.—El Secretario, Fernando Muniezza. X—1051

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios establecidos en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotación.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Burgos necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle..... número....., según cédula personal clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de..... ó en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, de..... de..... de..... relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la

explotación minera en la provincia de Ciudad Real, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general, R. Cros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Ciudad Real, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Ciudad Real por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 211.860 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 16 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Ciudad Real ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 2.118 pesetas 60 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verificó la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Ciudad Real, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de la que se tomará resena, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Ciudad Real, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicta la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 31.779 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no presta la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Ciudad Real necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle..... número....., según cédula personal clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de..... ó en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, de..... de..... de..... relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Aranceles y Valoraciones.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 13 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1893, la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten durante el próximo mes de Enero las personas y Corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los referidos valores.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Vocal Secretario, Juan Blas Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante los meses de Octubre y Noviembre últimos por los conceptos que á continuación se expresan.

Numeración de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL Pesetas.
2.178	Particulares y colectividades intransferibles.....	La Escuela de San Román de Cameros.	Logroño....	18.000
2.179	Idem.....	Comunidad de monjas Agustinas de Chiclana.....	Cádiz.....	25.775'89
13.625	Propios.....	Ayuntamiento de Zuera.....	Zaragoza....	7.151'79
13.626	Idem.....	Idem de Leiro.....	Orense.....	829'76
13.627	Idem.....	Idem de Malpás.....	Lérida.....	204'96
13.628	Idem.....	Idem de Vallver.....	Idem.....	401'04
13.629	Idem.....	Idem de Calahorra de Boedo.....	Palencia....	10.490'51
13.630	Idem.....	Idem de Cigales.....	Valladolid..	8.938'26
13.631	Idem.....	Idem de Sesa.....	Huesca.....	6.313'01
4.970	Beneficencia.	Hospital de Castellanos.....	Ávila.....	4.935
4.971	Idem.....	Beneficencia de Vicálvaro.....	Madrid.....	272'52
2.180	Particulares y colectividades no transferibles.....	Iglesia parroquial de Belmonte para sostener la carga de un nicho perpetuo de Doña Manuela Laforga.....	Idem.....	437'50
2.181	Idem.....	Señoras Marquesas Teresa Palavicini Durazzo y Luisa Sauli Palavicini.....	Idem.....	31.890'04
2.182	Idem.....	Los poseedores del mayorazgo fundado en Puerto Real, provincia de Cádiz, por D. Pedro de San Miguel y Alvear.	Idem.....	4.265'62
2.183	Idem.....	Patronato fundado en la villa de Utrera por Doña María de Salas Surda.....	Sevilla.....	11.052'39
2.184	Idem.....	Hospital de Beneficencia particular de Santa Catalina, virgen y mártir, de la villa de Puente del Arzobispo.....	Toledo.....	21.800
2.185	Idem.....	Cabildo eclesiástico de Durango.....	Vizcaya.....	2.187'50
2.186	Idem.....	Idem.....	Idem.....	974'85
4.972	Beneficencia	Obra pía de San Andrés Yañez.....	Guadalajara.	7.886'22
4.973	Idem.....	Idem id. de Arca de Misericordia.....	Idem.....	61'97
4.974	Idem.....	Idem de Barreda.....	Idem.....	1.581'56
4.975	Idem.....	Idem de Frias.....	Idem.....	1.781'93
4.976	Idem.....	Hospital de San Mateo de Sigüenza.....	Idem.....	995'59
4.977	Idem.....	Memorias fundadas en la parroquia de San Juan de Madrid por Jorge Santos Carlos Abscumbres.....	Madrid.....	8.032'50
4.978	Idem.....	Memorias para huérfanas que fundó Jorge Santos Abscumbres.....	Idem.....	2.372'17
1.739	Instrucción pública....	Obra pía para la Escuela de primeras letras de la villa de Palomera, fundada en Cuenca por D. Manuel Ruano.....	Cuenca.....	835'53
13.632	Propios.....	Ayuntamiento de Arcos.....	Soria.....	13.657'47
13.633	Idem.....	Idem de Benalmadena.....	Málaga.....	3.429'35
13.634	Idem.....	Idem de Maside.....	Orense.....	1.165'20
TOTAL.....				197.720'13

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico Pesetas.
3 Títulos del 3 por 100 interior de 1870, serie D, núms. 73.630, 631 y 82.601.....	15.000	4 Títulos del 4 por 100 interior: 3, serie A, núms. 125.584 á 586; 1, serie C, número 47.816; un residuo 39.106, y en recibos á metálico 3.049 pesetas 95 céntimos..	6.562'50	3.049'95
2 cupones del 5 por 100 consolidado; uno de la serie A, número 32.875, y otro de la B., número 17.434, su 50 por 100....	325	1 Residuo núm. 39.103.	71'09	>
7 Títulos de Deuda consolidada al 4 por 100, emisión de 1843, números 23.970 á 975, y el 50 por 100 de sus intereses.....	7.000	1 Título del 4 por 100 núm. 125.587, un residuo núm. 39.107, y en recibos á metálico 14 pesetas 90 céntimos.....	738'82	14'90
2 Títulos de renta perpetua de España al 5 por 100, pagadera en París, núms. 1.803 y 17.615..	2.000	1 Título id., serie A, núm. 125.588, 2 residuos núms. 39.109 y 110, y en metálico 9 pesetas 90 céntimos.	739'90	9'90
2 Id. al 4 por 100, pagadera en Madrid, emisión de 1831, números 27.494 y 495, y 50 por 100 de intereses.....	1.000	1 Residuo id., número 39.111.....	444'06	>
1 Id. del 3 por 100, serie C, número 2.834, de renta perpetua de España, pagadera en París, emisión de 1831.....	1.800	1 Título id., serie A, núm. 125.589, 2 residuos números 39.112 y 39.113.....	655'38	>
1 Id. de Deuda consolidada al 5 por 100, emisión de 1843, serie C, núms. 2.091, un residuo número 2.714, y su 50 por 100 de intereses.....	2.525	2 Títulos id., serie A, núm. 125.591 y 92, y 2 residuos números 39.114 y 39.116.....	1.332'52	>
1 Id. de Deuda activa exterior al 5 por 100, emisión de 1834, serie A, núm. 3.135, y su 50 por 100 de intereses.....	1.000	1 Título id., serie A, núm. 125.590, y 1 residuo núm. 39.115..	651'68	>
2 Id. de Deuda consolidada al 5 por 100, emisión de 1.º Abril de 1843, serie A, núms. 4.723 y 4.724, y el 50 por 100 de intereses.....	500	1 Residuo id. número 39.117.....	276'17	>
1 Id. de Deuda consolidada al 4 por 100, serie A, núm. 10.274, y 50 por 100 de intereses.....	250	1 Residuo id., número 39.118.....	105'55	>
32 Residuos del 4 por 100 interior, núms. 884, 2.279, 2.556, 2.768, 11.874, 13.027, 14.490, 14.792, 15.049, 15.796, 16.045, 16.803, 18.626, 19.481, 19.668, 21.332, 22.941, 23.061, 32.485, 38.944, 39.057, 39.063, 65, 68, 82, 89, 90, 95, 97, 98, 101 y 102.	7.001'97	14 Títulos del 4 por 100 interior, serie A, número 125.593 á 606, y en metálico 2.307 pesetas 32 céntimos.	7.000	2.307'32

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
3 Títulos del 3 por 100 interior, emisión de 1880, 2 serie A, números 46.868 y 46.877, y 1 de la C, núm. 29.651.....	7.000	1 Idem id. id., serie B, núm. 35.284, 2 residuos números 39.119 y 39.120, y en recibos á metálico 1.080 pesetas 75 céntimos.	3.062'50	1.080'75
Intereses por el 50 por 100 de una lamina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 27.937.....	2.798'73	1 Idem id. id., serie A, número 125.607, un residuo núm. 39.121, y en metálico 64'90.	553'55	64'90
3 Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior: 2 serie 1.ª, números 41.703 y 52.977, y 1 de la 4.ª serie, núm. 65.256...	6.000	Para su conversión en Renta amortizable al 4 por 100.....	>	>
13 Títulos del 4 por 100 interior: 2 serie A, núms. 97.180 y 181; 4 C, núms. 17.359 á 62; 6 de la G, núms. 21.803 á 807 y 34.462 y 1 de la serie H, núm. 11.237.	>	Para su conversión en inscripción no transferible.....	>	>
12 Títulos de Deuda sin interés, emisión de 1843: 10 serie A, números 3.851, 5.493, 12.378, 13.550 á 552, 31.920 á 22 y 39.982; 1 serie B, núm. 9.866 y 1 serie C, núm. 1.420, y 19 residuos núms. 1.862, 2.605, 3.322, 6.871 á 76, 6.878, 80 á 84, 6.925, 8.819, 10.926 y 31.595.....	8.118'34	8 Residuos del 4 por 100 interior, núms. 39.122 á 39.129..	1.754'80	>
Intereses devengados por su 50 por 100 en 5 extractos de inscripción de Deuda consolidada al 4 por 100 transferible, números 6.565 al 67, 6.273 y 9.147.	1.343'75	1 Título del 4 por 100 interior, serie A, número 125.733; un residuo núm. 39.130, y en recibos á metálico 918 pesetas 2 céntimos.....	587'89	918'02
Idem id. por su 50 por 100 en 3 documentos interiores del 4 por 100, números 5.140, 5.817 y 6.683.....	591'83	1 Residuo del 4 por 100 interior, núm. 39.131, y en recibos 291 pesetas 25 céntimos..	261'98	291'25
45 Residuos del 4 por 100 interior, números 5.551, 5.914, 6.343, 6.453, 7.114, 8.245, 8.284, 8.652, 8.657, 10.009, 11.078, 12.068, 12.963, 13.005, 13.024, 14.161, 14.728, 15.012, 15.145, 17.212, 17.363, 17.394, 18.670, 22.970, 25.015, 25.074, 25.077, 25.194, 25.227, 25.252, 25.339, 25.351, 25.378, 29.026, 29.027, 32.207, 32.890, 35.608, 36.670, 38.998, 39.033, 39.076, 39.077, 39.119 y 120.....	11.047'70	18 Títulos del 4 por 100 interior: 17, serie A, núms. 125.734 á 750; 1, serie B, número 35.315, y en recibos 4.309'12 pesetas....	11.000	4.309'12
11 Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 16.662 á 664, 21.971 y 124.428; 2 serie B, números 3.128 y 24.449; 2 serie C, números 7.677 y 44.284 y 2 serie D, números 9.036 y 11.436....	42.500	Para su conversión en inscripciones no transferibles.....	>	>
1 Idem id., serie E, núm. 4.694.	25.000	Para id. en id. transferible.....	>	>
1 Acción de carreteras de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, núm. 13.261.....	500	Para su pago á metálico por reembolso.....	>	>
TOTAL.....	165.102'32	TOTAL.....	35.798'39	12.046'11

Amortizaciones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
15 Acciones de carreteras de 55 millones, números 245 á 248, 261 á 263, 19.217, 19.220, 221, 19.627, 19.632, 19.633, 26.268 y 269.....	7.500	Por subasta celebrada el 23 de Septiembre de 1893.....	>	>
24 Idem id., núms. 14.611 á 617, 620, 631 á 636, 16.109 al 118.	12.000	Idem.....	>	>
10 Títulos de Deuda del personal: 6 serie A, núms. 219.160 á 163, 219.166 y 167; 3 de la B, números 48.683, 684 y 686; 1 de la C, número 34.399, y 3 residuos números 118.444, 445 y 448.....	8.251'95	Idem de 30 id.....	>	>
1 Acción de carreteras de 55 millones, núm. 19.734.....	500	Amortizada por sorteo para su pago á metálico.....	>	>
1 Residuo del 2 por 100 interior de Deuda amortizable.....	404	Para su pago á metálico como cinco vencimientos.....	>	>
TOTAL.....	28.655'95	TOTAL.....	>	>

Canjes.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
556 Títulos: 257 de la serie A, 61 B, 57 C, 21 D, 25 E, 1 F, 93 G y 41 H.....	1.046.000	556 Títulos: 257 serie A, números 125.451 á 583, 608 á 688, 690 á 732; 61 B, núms. 35.253 á 283, 285 á 314; 57 de la C, números 47.788 á 815, 47.817 á 47.845; 21 D, núms. 29.138 á 142, 7.732, 25.753, 29.143 á 156; 6 de la B, núms. 15.753 á 755, 6.984, 15.756 y 757; 1 de la F, núm. 13.401; 93 de la G, números 56.818 á 910, y 41 de la H, números 29.411 á 29.451.....	1.046.000	>
7 Resguardos que comprenden 24 recibos y 120 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas presentados con facturas 11.107 al 11.111 y 11.113 y 14, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	1.854'17	7 Resguardos números 11.054 al 11.060, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses la suma de...	>	364'25
TOTAL.....	1.046.354'17	TOTAL.....	1.046.364'25	>

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Diciembre de 1893.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 56 entries for Dec 21, 1893.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists diseases like Viruela, Tuberculosis, etc., with counts.

Madrid 23 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Diciembre de 1893.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 50 entries for Dec 22, 1893.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists diseases like Viruela, Tuberculosis, etc., with counts.

Madrid 23 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no figura otra ni mejor determinación, y en su consecuencia se reclama de la Delegación de Cementerios la ampliación y rectificación correspondiente.

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Noviembre último, este Gobierno señala el día 31 de Enero próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Mataró á Granollers con ramal á Llinás durante el ejercicio económico de 1893 94, bajo el tipo de 5.350 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Jefatura de Obras públicas, con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y se redactarán en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, ajustándose en un todo al modelo que á continuación se publica, y acompañando á cada pliego la carta de pago que acredite haber consignado como depósito para garantía de la subasta y en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, la cantidad de 53 pesetas.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera puja por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Barcelona 23 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha de..... de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Mataró á Granollers con ramal á Llinás, durante el ejercicio económico de 1893 á 1894, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 652—S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Noviembre último, este Gobierno señala el día 31 de Enero próximo, á las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell durante el ejercicio económico de 1893 94, bajo el tipo de 9.082 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Jefatura de Obras públicas, con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 19 de Marzo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y se redactarán en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, ajustándose en un todo al modelo que á continuación se publica, y acompañando á cada pliego la carta de pago que acredite haber consignado como depósito para garantía de la subasta, y en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, la cantidad de 91 pesetas.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula sin más trámites la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Barcelona 23 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona, con fecha de..... de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, durante el ejercicio económico de 1893 94, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 651—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El día 23 de Enero próximo venidero, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la oficina de la Delegación de esta provincia para contratar las obras de reforma que han de practicarse en el mismo edificio.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de las obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Delegación, en donde podrán ser consultadas por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita. 653—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—Coronel Regimiento Valencia.  
Logroño.—Novo Luna Cia.  
Alcalá de Guadaíra.—Carolina García, Toledo, 52, tercero derecha.  
Bermeo.—Bárceña, San Bernardo, 20.  
Arévalo.—Leandro Montero, lista Telégrafos.  
Las Palmas.—Carlos Tornos, Madrid.  
Torrelavega.—Vicente Martínez.

ESTE

Molina.—Margarita Ortiz, calle de Alfonso XII, porteria.

NOROESTE

Barcelona.—Natividad Loreiro, San Bernardo, 55.  
Melilla.—Teniente Britz, batallón de Telégrafos.

NORTE

Avila.—Ricardo Medina, Monteleón, 40.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—Por el Jefe del Cierre, Villar.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID núm. 331, de 27 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga números 277 y 132, de 28 del mismo y 1.<sup>o</sup> del actual respectivamente, los anuncios para sacar á segunda subasta pública el suministro de ciertas cantidades de viguetas acero Siemens Martin para la 3.<sup>a</sup> agrupación con destino á los cruceros Isabel II, Cuba y aljibe Semorrostro, bajo el tipo total de pesetas 1.913'16, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 2 del mes de Enero del año próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 21 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco P. Cuadrado. 650—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Santander ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría de la misma ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde.

Burgos 20 de Diciembre de 1893.—El Secretario de gobierno, Ramón A. Valdés. J—8702

Audiencias provinciales.

JAEN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Luis Torres Muñoz, alias Posadillas, natural y vecino de Martos, habitante en la calle Parras, de edad de treinta años, casado con Ana Rodríguez Callejón, con dos hijos, siéndolo él de Antonio y de María de la Villa, jornalero, sin instrucción, y que no ha sido procesado, en las señas son: estatura un metro 680 milímetros, peso 49 kilogramos, manos 19 centímetros de largo, pies 24, pelo negro, ojos melados y color moreno, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Palacio de Justicia, sito en la calle de Cerón, núm. 23, á responder á los cargos que le resultan en causa que en unión de otro se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 14 de Diciembre de 1893.—José Serrano Delgado.—Miguel Fernández.—Mariano Avilés.—El Secretario Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Presidente firmo en Jaén á 15 de Diciembre de 1893.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Serrano Delgado.—El Secretario, Manuel García. J—8653

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido. Por la presente se hace saber que en el sumario que se

instruye en este Juzgado sobre robo de varios efectos de la iglesia de Encinas de Abajo, se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.—Por la presente requisitoria se hace saber, que en este Juzgado se instruye sumaria criminal de oficio en averiguación de quién ó quienes fueran los autores que en la noche del día 12, al amanecer del 13 del actual, robaron de la iglesia parroquial de Encinas de Abajo los efectos que se expresan á la terminación de ésta, en el cual se ha acordado en providencia de esta fecha que por todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca de dichos sujetos y captura, así como la conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallaren, siempre que fueren sospechosas, y que se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID copias autorizadas de ésta, á fin de que pueda tener lugar lo antes mencionado, exigiéndose de aquéllos un ejemplar que se unirá á los autos.

Dada en Alba de Tormes á 19 de Diciembre de 1893.—Mariano Bayón.—Por su mandado, Eduardo Alvarez.»

Y para que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID, á tales fines se expide.

Dada en Alba de Tormes á 19 de Diciembre de 1893.—Mariano Bayón.—Por su mandado, Eduardo Alvarez.

Objetos robados.

Un copón de metal blanco nuevo, igual á los expedidos para el servicio de las iglesias de esta diócesis.

Una lámpara grande y nueva, de metal dorado, con cuatro juegos de cadenas.

Un cepillo de ánimas, de hoja de lata, conteniendo calderilla.

Un botecito pequeño de lata, que contenía la crismera, de plata, con los Santos Oleos de la Unción.

Un escudo de latón, con una imagen de la Virgen, con el nombre de Leoncio Redero.

Otro de metal dorado, con el nombre de Pedro Miguel.

Otro del mismo metal y forma, con el nombre de Francisco, cuyo apellido no consta; los tres servían para colocarlos en las varas de los mayordomos.

Y una cruz de metal dorado, que servía para el estandarte de la iglesia. J—8675

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

En méritos al sumario instruido en este Juzgado sobre ocupación de un saco con varias prendas de ropa que se dirán, de procedencia dudosa, en cuyo sumario se ha sobresido provisionalmente, he acordado hacerle saber por medio del presente para que las personas á quienes puedan pertenecer todas ó parte de dichas prendas comparezcan ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar del en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á reclamarse si se creyeren con derecho á las mismas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta, y su importe se consignará en la Caja de Depósitos; y si pasados dos años no se reclamare, se adjudicará al Estado, conforme á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 9 de Mayo de 1855.

Dado en Albacete á 18 de Diciembre de 1893.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

Prendas de que se trata.

Un pañuelo negro de Manila.

Un trozo de cretona de siete varas.

Otro ídem de 46 varas.

Otro ídem de percal de cuatro varas.

Otro ídem de cretona de 15 varas.

Otro ídem de cretona de dos varas.

Otro ídem de lana, color plomo, de 12 varas.

Otro ídem de lana oscura de seis varas y media.

Otro ídem de cretona de 30 varas.

Una manta bufanda á cuadros oscuros. J—8676

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López Camacho, hijo de José y Francisca, natural de Orvera (Cádiz), sin vecindad conocida, soltero, vendedor ambulante, de treinta años y con instrucción, sobre tentativa de robo, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en la causa dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete á 19 de Diciembre de 1893.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José García. J—8677

ALGECIRAS

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada por ante mí en la causa por hurto de loas á D. Antonio Palacios Paz, se cita á José Palma Sánchez, natural de Guaro y vecino de ésta, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para asistir á la práctica de una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Algeciras 18 de Diciembre de 1893.—El Secretario Fernando Luna. J—8679

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, con méritos á la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de aceitunas, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Solorzano Carrillo, de diez y ocho años de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, estatura un metro 670 milímetros, dimensión de las manos 185 milímetros de longitud y 108 de latitud, de los pies 278 por 92, peso 50 kilogramos, pelo castaño, ojos melados, color del rostro blanco, sin cicatrices, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree se haya ausentado á la República Argentina, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civil y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho procesado y conducido del mismo á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1893.—Reynaldo Espinosa.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélmalo. J—8680

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Blas Mateos Gracia, de diez y ocho años de edad, hijo de Feliciano y de Agustina, natural de Zaragoza, soltero, sombrerero, de ignorado paradero, y cuyas circunstancias personales son: estatura regular, rostro moreno, pelo negro, ojos al pelo, sin cicatriz ni otra alguna especial, vistiendo de jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el número de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por el delito de uso de nombres supuestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Blas Mateos Gracia, y caso de ser habido dispongan de su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., y por D. Gumerindo de Marín, Ernesto Freixa, habilitado. J—8681

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Molins Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales al objeto de oír cierta notificación en méritos de la causa sobre falsedad que se instruye en este Juzgado contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado José Molins Ferrer, y en caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, habilitado. J—8682

BILBAO

D. Miguel Bahadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Pascual, habitante en esta villa, calle de San Francisco, número 1, piso primero izquierdo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso primero izquierdo de la casa Audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, de esta villa, á responder de los cargos que contra él resultan en causa por estafar á un señor viudo de Malo, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en Bilbao á 16 de Diciembre de 1893.—Miguel Bahadilla.—Ante mí, Julio Enciso. J—8683

D. Miguel Bahadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Pradera, en cuyo caso ha sido interinamente de la recaudación provincial de espíritus del depósito, sito en Uribitarte, de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el piso primero de la casa Audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, á responder de los cargos que contra él resultan en causa por haberse fugado llevándose parte de los fondos recaudados; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel del partido.

Dada en Bilbao á 10 de Diciembre de 1893.—Miguel Bahadilla.—Ante mí, Julio Enciso. J—8684

CÓRDOBA

D. Francisco Hernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de la mina La Rata, terreno municipal de Posadas, Diego Pérez Calero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía de esta ciudad, núm. 7, á prestar declaración y hacerle cierto ofrecimiento en el sumario que me halla instruyendo por incendio en varios chozos de carpas de mina; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Córdoba á 19 de Diciembre de 1893.—Francisco Hernández Vior, actuario, Félix Nogués. J—8686

GIJÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Gijón, dictada en esta fecha, admitiendo la demanda civil de nulidad declarativa de mayor cuantía promovida por D. Ángel Pidal y Moris, en nombre de D. Evaristo Meana Valdés, sobre nulidad de las operaciones paritivas de liquidación por D. Evaristo Meana Fano, practicadas por los liquidadores nombrados judicialmente contra los demás interesados, entre los que figura D. Melchor Meana y Meana, su actual ignorado paradero, por la presente se cita y emplaza á D. Evaristo Meana Fano para que dentro de nueve días se presente en forma dicha demanda ante este Juzgado y por mi origen; bajo apercibimiento que seguirá el juicio su curso y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Gijón á 27 de Noviembre de 1893.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. X—1043

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan López Corrales, alias El Jerezano, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta capital, hijo de Antonio y de María, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, color de los ojos pardo, pelo castaño, rostro moreno, con un grano de sangre en la mejilla derecha, barba poca, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que despacha en la calle Ricos, número 15, para que se le notifique el auto de conclusión y se le cite y emplaze para ante la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de una barra de plomo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en la referida causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del López, remitiéndolo á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huelva á 19 de Diciembre de 1893.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—8687

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de 14 del actual, dictado en la causa que á virtud de querrela de la Sociedad Sobrinos de Bartolomé Costas, se sigue por falsificación de marca industrial, por el presente se previene á todas las personas que tengan en su poder para la venta papel de fumar con la marca la Concepción, que no sea procedente de la fábrica ó fábricas de la Sociedad mencionada, lo presenten á este Juzgado; bajo apercibimiento de la responsabilidad que pueda alcanzarse según el Código penal, si después de publicado en los periódicos oficiales pusieran en circulación ó vendieren el tal papel de fumar con dicha marca falsificada.

Igualada 15 de Diciembre de 1893.—Francisco Bausili, Escribano. J—8688

JATIVA

D. Antonio de Pádua Blasco y Gosalbo, Abogado, Juez municipal suplente de la ciudad de Jativa y Regente del Juzgado de instrucción de la misma, por ausencia del señor Juez propietario en uso de licencia y ocupación del Juez municipal en el sorteo del reemplazo de la quinta del año actual.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo dispuesto en el art. 835, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Casar y Borrunchú, hijo de Ramón y de Josefa, de veintiséis años de edad, soltero, corredor de oficio, natural y vecino de Godella, con su última residencia en Valencia, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas particulares son: estatura regular y bastante fornido de cuerpo, sin que consten ya otras, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre tentativa de asesinato á D. José Bolincha Vidal, Alcalde que fué de Llosa de Ranes; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, poniendo á mi disposición al referido Ramón Casar y Borrunchú.

Dada en Jativa á 14 de Diciembre de 1893.—Antonio de Pádua Blasco y Gosalbo.—Por su mandado, Joaquín Estellés. J—8689

LOJA

En virtud de providencia del día del hoy, dictada por el Sr. Juez accidental de instrucción de esta ciudad en sumario criminal de oficio sobre hurto, se cita por la presente al individuo que en el mes de Septiembre del año último vendió una cabra con cuernos, pelo colorado, de cuatro á cinco años, con una señal en la oreja derecha, llamada de higuera y en la izquierda un corte longitudinal, á Eugenio Campillo Laredo, conocido por la Liebre, en Fuentes de Serna, por precio de 21 pesetas 25 céntimos, para que en el término de cinco días, siguientes á la inserción de esta edúla, y hora de las doce de la mañana, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en la calle Real, núm. 24, con el objeto de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Loja 18 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Juan Lara. J—8690

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Rapiso, de treinta y cinco años de edad, soltero, trabajador del campo, vecino de la Puebla de Zagra, cuyo actual paradero se ignora, habiendo dejado de comparecer al llamamiento que se le hizo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto y á su captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Loja á 19 de Diciembre de 1893.—Ramón Rico.—El Secretario, Juan Lara. J—8691

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 19 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por Don Federico Pantaleón Ortiz contra Doña Rosa Ortiz y Sánchez, sobre pago de 125.000 pesetas de principal y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días y por la cantidad de 300.000 pesetas en que ha sido tasada:

Una casa sita en esta Corte, calle de Capallanes, núm. 1, con vuelta á la plaza de Celenque, por donde está señalada con el núm. 2, ambos modernos; consta de planta subterránea, baja, entresuelo, principal, segundo, tercero y bodega, y el solar sobre que está edificada, que afecta la forma de un polígono irregular de nueve lados, mide una extensión superficial ó de área de 518 metros, 19 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.674 pies y 46 décimos.

Para el remate, se ha señalado el día 6 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en el salón de actos públicos de la casa Juzgades de esta capital, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. X—1041

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Cubero Briones, hijo de Vicente y de Josefa, natural de esta Corte, con domicilio en la calle de Zurita, núm. 5, piso segundo, de treinta y dos años de edad, casado con Vicenta García, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, siendo sus señas personales estatura baja, color moreno, ojos pardos y le falta un pedazo de la nariz, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de dicho proceso de Ramón Cubero.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Julián López. J—8692

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarsz, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Oliver Pérez, hijo de D. Rafael y de Doña Rosario, natural de Lanjarón, partido de Orgiva, provincia de Guadalajara, de treinta y tres años de edad, soltero, periodista, cuyo último domicilio en esta Corte lo tenía calle de Montelión, núm. 29, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días se presente en este Juzgado á las resultas del sumario instruido contra el mismo por delito de imprenta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—8693

MALAGA—MERCED

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en causa que en dicho Juzgado y por ante mí pende contra Andrés Serrano Marín, natural de Mijas, vecino que ha sido de esta ciudad en el Arroyo del Cuarto, frente á la fábrica de algodones de D. Carlos Larios, cuyo actual paradero se ignora, sobre contrabando de tabaco, ha recaído la siguiente requisitoria.

«D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Serrano Marín, natural de Mijar, vecino que ha sido de esta ciudad en el Arroyo del Cuarto, frente á la fábrica de algodones de D. Carlos Larios, hijo de Andrés y Josefa, viudo, de treinta y siete años, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará el procedimiento sin más citar, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sras. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de referido procesado, y siendo habido lo hagan conducir ante este Juzgado en clase de detenido á los fines acordados.

Dado en Málaga á 18 de Diciembre de 1893.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para publicar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Málaga á 18 de Diciembre de 1893.—Antonio Díaz y Díaz. J—8694

MORELLA

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Porcar Ortí, natural y vecina de Castellfort, hija de Faustina y Juana, de veinte años de edad, soltera, tejedora, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, color blanco, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra la misma se instruye sobre infanticidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Morella á 18 de Diciembre de 1893.—Ricardo Flores.—Por mandado de S. S., Pedro Orta. J—8695

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Hermógenes Feito, á nombre del Excmo. Sr. D. Martín González del Vallo y Cañada,

Marqués de la Vega de Anzó, y vecino de esta capital, contra D. Vicente y D. Alvaro Bertránd de Lis y Derset, que lo son de Carillejas y de Madrid respectivamente, sobre pago de 30.000 pesetas, intereses de dos años vencidos, á razón de 8 por 100 anual, los que vanzan en lo sucesivo y las costas, habiendo sido embargado para el cumplimiento de estas responsabilidades los bienes que hipotecaron, y son los siguientes:

1.ª Una mina de carbón denominada *Apotecada*, sita en la parroquia de Cíaño, Concejo de Langreo, de una pertenencia de 125.772 metros 90 centímetros. Su demarcación es la siguiente: desde la boca de la galería, labor legal, á la primera estaca, se midieron 234 metros 5 centímetros en dirección 90 grados Oeste; de primera á segunda 167 metros 18 centímetros en dirección 180 grados Sur; de segunda á tercera 501 metros 54 centímetros en dirección 270 grados Este; de tercera á cuarta 250 metros 77 centímetros en dirección 360 grados Norte; de cuarta á quinta 501 metros 54 centímetros en dirección 90 grados Oeste; y de quinta á primera 83 metros 59 centímetros en dirección 180 grados Sur. Desde la boca de la galería labor legal á la casa de Tomás Fernández se midieron 235 metros, en dirección 114 grados treinta minutos.

2.ª Otra mina de carbón denominada *Fernandina Segunda*, sita en el mismo término que la anterior, de dos pertenencias y 251.545 metros cuadrados 88 centímetros. Su demarcación es la siguiente: desde la bocamina á una estaca auxiliar, Sur magnética, se midieron 170 metros; de la auxiliar referida á primera estaca Este 224 metros; de primera á segunda Norte 501 metros 54 centímetros; de segunda á tercera Oeste 250 metros 77 centímetros; de tercera á cuarta Sur 501 metros 54 centímetros; de la cuarta á la auxiliar Este 26 metros 77 centímetros; de la segunda á quinta Norte 124 metros; de quinta á sexta Este 501 metros 54 centímetros; de sexta á séptima Sur 250 metros 77 centímetros; de séptima á octava Oeste 501 metros 54 centímetros; de octava á segunda Norte 126 metros y 77 centímetros. La séptima estaca se relaciona con el ángulo Sudeste de la casa de Marta, en la fuente del Cabiñon, por una recta de 204 metros en dirección 144 grados. Llévase Sur la mina denominada *Trechada*; Norte la llamada *Rosellón*; Oeste la denominada *Nombrada*, hallándose próxima por Este Negra.

3.ª Otra mina denominada *Fernandina Segunda* (Aumento), sita en el mismo término que la anterior, compuesta de una pertenencia y 102.000 metros cuadrados, cuyo expediente tiene el núm. 1.445; el punto de partida es el mojon Sur Oeste de la segunda pertenencia de la mina *Fernandina Segunda*. Su demarcación es la siguiente: desde el punto de partida á la primera estaca Este se midieron 500 metros; de primera á segunda Sur 204 metros; de segunda á tercera Oeste 500 metros, y de tercera á punto de partida Norte 204 metros; linda por el Este la mina *Fernandina Segunda*; por el Sur terreno franco; por el Oeste granja, y por el Norte con dicha mina *Fernandina Segunda*.

4.ª Veintiséis treintavas partes de la mina llamada *Miguelina*, aumento de dos pertenencias, sita en términos del Concejo de Langreo. Constituye la demarcación de dos pertenencias que abrazan 251.545 metros cuadrados 88 centímetros, componiendo cada una un sólido de base rectangular de 501 metros 54 centímetros de largo por 250 metros 77 centímetros de ancho, de una profundidad indefinida en dirección vertical, sin comprender la superficie. Su demarcación es como sigue: desde el mojon Sur, abeceras Oeste de la primera pertenencia á la primera estaca, 180 grados 250 metros 77 centímetros; de primera á segunda 270 grados 501 metros 54 centímetros; segunda á tercera 360 grados 250 metros 77 centímetros; tercera á punto de partida 90 grados 501 metros 54 centímetros.

Segunda pertenencia.—De tercera á cuarta 270 grados 501 metros 54 centímetros; cuarta á quinta 180 grados 250 metros 77 centímetros; quinta á segunda 90 grados 501 metros 54 centímetros; linda al Norte con pertenencia de la primera concesión *Miguelina*, encontrándose al Este próximamente, no colindante, á la segunda pertenencia de la mina *Amalia*. Se operó con brújula dividida en 370 grados á partir del Norte á la derecha.

5.ª Al total de la mina de carbón denominada *Extraviada*, sita en el punto que llaman Pando de las Abejas y Matianes, términos de Canga, parroquia de Cíaño, Concejo de Langreo. Constituye la mencionada mina la demarcación de una pertenencia de 125.771 metros 18 centímetros cuadrados, componiendo un sólido de base rectangular de 501 metros 54 centímetros de largo por 250 metros 77 centímetros de ancho, de una profundidad indefinida en dirección vertical, sin comprender la superficie. Su demarcación es como sigue: desde la boca de la galería labor legal, se midieron en dirección Norte 14 metros 21 centímetros, y desde este punto se dirigieron dos visibles al centro de la Zorera de Abajo; 115 grados al cerral del prado de la Polla; 175 grados desde el mismo punto de partida, labor legal, á una estaca auxiliar; 360 grados Norte 125 metros 38 centímetros de la auxiliar á la primera; 90 grados Oeste 167 metros 18 centímetros; de primera á segunda 180 grados Sur 250 metros 77 centímetros; de segunda á tercera 270 grados Este 500 metros 54 centímetros; de tercera á cuarta 360 grados Norte 250 metros 77 centímetros.

6.ª Veintiséis treintavas partes de la ampliación de la mina de carbón denominada *Pecucha*, sita en términos del Ayuntamiento de Langreo. Constituye dicha ampliación la demarcación de dos pertenencias de 251.545 metros cuadrados 88 centímetros, componiendo un sólido de base rectangular de 501 metros 54 centímetros de largo por 250 77 de ancho, de una profundidad indefinida en dirección vertical, sin comprender la superficie. Su demarcación es esta: desde la boca de la galería, punto de partida, á un punto del terreno 300 grados, 48 metros 75 centímetros. Desde este punto á una estaca auxiliar 310 y medio grados, 127 metros 32 centímetros; de la auxiliar á la primera 352 grados, 250 metros 77 centímetros; de primera á segunda 82 grados, 250 metros 77 centímetros; segunda á tercera 172 grados, 501 metros 54 centímetros; tercera á cuarta 262 grados, 250 metros 77 centímetros; cuarta á la auxiliar 352 grados, 250 metros 77 centímetros; primera á quinta 352 grados, 501 metros 54 centímetros; quinta á sexta 82 grados, 250 metros 77 centímetros; sexta á segunda 172 grados, 501 metros 54 centímetros; linda por el Sudeste con la pertenencia de la primitiva concesión *Pecucha*, y por los demás vientos con terreno franco.

7.ª Veintiséis treintavas partes de la mina de carbón denominada *Miguelina*, sita en términos de la parroquia de Cíaño. Constituye dicha mina la demarcación de dos pertenencias, cuya descripción es como sigue: la labor legal consiste en una galería de 17 varas en terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón de cuatro pies de potencia de Este á Oeste y con fuerte inclinación al Norte.

Primera pertenencia.—Desde la bocamina, en dirección 360 grados Norte, se midieron 160 varas, ó sea 150, colocando el primer mojon desde el cual, á 270 grados, se midieron 600 varas, colocando el segundo mojon; desde el cual, á 180 grados Sur, se midieron 300 varas, dejando colocado el tercer mojon; desde el cual, á 90 grados Oeste, se midieron 600 va-

ras, colocando el cuarto mojon; desde el cual, á la bocamina, en dirección 370 grados Norte, se midieron 50 varas, quedando cerrado el espacio de la primera pertenencia, que linda con terreno franco.

Segunda pertenencia.—Desde el tercer mojon al quinto, en dirección 270 grados Este, se midieron 600 varas, colocando el quinto mojon; desde el cual, á 360 grados Norte, se midieron 300 varas; colocando el sexto mojon, desde el cual, al segundo 90 grados Oeste, se midieron 600 varas, con lo que ha quedado cerrado el espacio de la segunda pertenencia, que linda como la anterior con terreno franco.

8.ª Veintiséis treintavas partes de una mina de carbón titulada *Navalón*, sita en términos de dicha parroquia de Cíaño, compuesta de dos pertenencias, cuya demarcación es como sigue:

Primera pertenencia.—La labor consiste en una galería de 15 varas, abierta en el terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón que se dirige al Oeste, ocho grados Norte y fuerte inclinación al Norte, ocho grados Este. Pasa su demarcación desde la bocamina en dirección 50 grados Norte, se midieron 150 varas, colocándose el primer mojon, desde el cual, á 82 grados Oeste, se midieron 600 varas, colocándose el segundo mojon; desde el cual, á 172 grados Sur, se midieron 300 varas, colocándose el tercer mojon; desde el cual, en dirección 262 grados Este, se midieron 600 varas, colocándose el cuarto mojon; desde el cual, á la bocamina, á 352 grados Norte, se midieron 150 varas, quedando cerrado el espacio de la primera pertenencia, que linda por todas partes con terreno franco.

Segunda pertenencia.—Desde el segundo mojon al quinto, en dirección 82 grados Oeste, se midieron 600 varas; colocándose el quinto mojon, desde el cual, á 172 grados Sur, se midieron 300 varas, colocando el sexto mojon; desde el cual, al terreno en dirección 62 grados Este, se midieron 600 varas, quedando cerrado el espacio de la segunda y última pertenencia, que linda también con terreno franco.

9.ª Veintiséis treintavas partes de la mina de carbón titulada *Canalón*, sita en términos de dicha parroquia de Cíaño, compuesta de dos pertenencias, cuya demarcación es como sigue:

Primera pertenencia.—Su labor consiste en una galería de 12 varas, abierta en el terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón de tres pies de potencia, que corre de Este á Oeste con fuerte inclinación al Norte. Para su demarcación desde la mina en dirección 360 grados Norte, se midieron 150 varas, colocando el primer mojon; desde el cual, á 90 grados Oeste, se midieron 600 varas, colocando el segundo mojon; desde el cual, á 180 grados Sur, se midieron 300 varas; colocándose el tercer mojon, desde el cual, á 370 grados Este, se midieron 600 varas, colocándose el cuarto mojon; desde el cual, á la bocamina en dirección 360 grados Norte, se midieron 150 varas, quedando cerrada la primera pertenencia, que linda por todas partes con terreno franco.

Segunda pertenencia.—Desde el segundo mojon al quinto, en dirección 90 grados Oeste, se midieron 600 varas, colocando el quinto, desde el cual, á 180 grados Sur, se midieron 300 varas, colocándose el sexto mojon; desde el cual, al tercero en dirección 270 grados Este, se midieron 600 varas, quedando cerrada la segunda pertenencia, que linda como la anterior con terreno franco.

10.ª Veintiséis treintavas partes de una mina de carbón titulada *Recobrada*, sita en dichos términos de la parroquia de Cíaño, compuesta de tres pertenencias, cuyas demarcaciones es como sigue:

Primera pertenencia.—Su labor consiste en una galería de 20 varas al Este, siguiendo una capa de carbón de tres potencias que se dirige de Este á Oeste con fuerte inclinación al Norte. Para su demarcación desde la bocamina 360 grados Norte, se midieron 100 varas, colocándose el primer mojon; desde el cual 90 grados Oeste, se midieron 450 varas; dejando colocado el segundo mojon; desde el cual, á 180 grados Sur, se midieron 300 varas, colocando el tercer mojon; desde el cual, á 260 grados Este, se midieron 600 varas, colocando el cuarto mojon; desde el cual, á 360 grados Norte, se midieron 300 varas, colocando el quinto mojon; desde el cual, á primero en dirección 90 grados Oeste, se midieron 150 varas, quedando cerrado el espacio de la primera pertenencia, que linda con terreno franco.

Segunda pertenencia.—Desde el segundo mojon, á 90 grados Oeste, se midieron 600 varas, colocándose el sexto mojon; desde el cual, á 180 grados Sur, se midieron 300 varas, colocándose el séptimo mojon; desde el cual, á 270 grados Este, se midieron 600 varas en dirección del tercer mojon, quedando cerrado el espacio de la segunda pertenencia, que linda con terreno franco.

Tercera pertenencia.—Desde el cuarto mojon, á 270 grados Este, se midieron 600 varas, dejando colocado el octavo mojon; desde el cual, á 360 grados Norte, se midieron 300 varas, colocándose el noveno mojon; desde el cual, al quinto mojon, 90 grados Oeste, se midieron 600 varas, quedando cerrado el espacio de esta pertenencia, que linda con terreno franco, como las anteriores.

11.ª Veintiséis treintavas partes de la mina de carbón denominada *Nueva*, sita en términos de la parroquia de Cíaño, Concejo de Langreo, compuesta de cuatro pertenencias, cuya demarcación es como sigue:

Primera pertenencia.—Una capa de carbón de Este á Oeste, cuya potencia es de tres á cuatro pies y su inclinación muy fuerte al Sur. Para su demarcación desde la bocamina en dirección 342 grados Norte, se midieron 72 varas, colocándose el primer mojon; desde el cual, á 262 grados Este, se midieron 600 varas, colocándose el segundo mojon; desde el cual, á 172 grados Este, se midieron 300 varas, colocándose el tercer mojon; desde el cual, á 82 grados Oeste, se midieron 600 varas, colocándose el cuarto mojon; desde el cual, á la bocamina en dirección 352 grados Norte, se midieron 224 varas, con lo que queda cerrado el espacio de la primera pertenencia, que linda con terreno franco.

Segunda pertenencia.—Desde el cuarto mojon, á 82 grados Oeste, se midieron 600 varas, colocando el quinto mojon; desde el cual, á 352 grados Norte, se midieron 300 varas, colocándose el sexto mojon; desde el cual, al primero, á 272 grados Este, se midieron 600 varas, con lo que ha quedado cerrado el espacio de la segunda pertenencia, que linda, como la anterior, con terreno franco.

Tercera pertenencia.—Desde el sexto mojon, á los 352 grados, se midieron 300 varas, colocándose el séptimo mojon; desde el cual, á 262 grados Este, se midieron 600 varas, colocándose el octavo mojon; desde el cual al primero, 182 grados Sur, se midieron 300 varas, con lo que quedó cerrado el espacio de la tercera pertenencia, que linda, como las anteriores, con terreno franco.

Cuarta pertenencia.—Desde el octavo mojon, á 262 grados, se midieron 600 varas, colocándose el noveno mojon; desde el cual al segundo, á 172 grados Sur, se midieron 300 varas, con lo cual y las líneas de primero á segundo y de octavo á primero, queda cerrado el espacio de la cuarta pertenencia, que linda como las anteriores, con terreno franco.

12.ª Veintiséis treintavas partes de la mina de carbón de-

nominal *Cantil*, sita en término de dicha parroquia de Cíaño, compuesta de dos pertenencias, cuya demarcación es como sigue:

Primera pertenencia.—La labor consiste en una galería de 15 varas de longitud, abierta en el terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón de tres pies de potencia, que marcha al Este en dirección ocho grados; Sur con fuerte inclinación al Norte, á ocho grados Este. Para su demarcación desde la bocamina en dirección 352 grados Norte, se midieron 150 varas, colocando el primer mojon; desde el cual, á 262 grados Este, se midieron 600 varas, colocándose el segundo mojon; desde el cual, 172 grados Sur, se midieron 300 varas, colocando el tercer mojon; desde el cual, á 82 grados Oeste se midieron 600 varas, colocando el cuarto mojon; desde el cual á la bocamina en dirección 352 grados Norte, se midieron 150 varas, con lo que se cerró el espacio de la primera pertenencia, que linda con terreno franco.

Segunda pertenencia.—Desde el segundo mojon, en dirección 262 grados Este, se midieron 600 varas, colocando el quinto mojon; desde el cual, á 172 grados Sur, se midieron 300 varas, colocando el sexto mojon; desde el cual al tercero, á los 82 grados Oeste, se midieron 600 varas, con lo que queda cerrado el espacio de la segunda pertenencia, que linda por todas partes, como la anterior, con terreno franco.

13.ª Veintiséis treintavas partes de la mina de carbón llamada *Pecucha*, sita en dicha parroquia de Cíaño; se compone de una pertenencia, cuya demarcación es como sigue: la labor legal consiste en una galería de 15 varas, siguiendo una capa de carbón de tres pies de potencia, término medio que marcha al Oriente, con fuerte inclinación al Norte. Desde la bocamina, en dirección 352 grados, se midieron 10 varas, colocando el primer mojon; desde el cual, á 82 grados Oeste, se midieron 600 varas colocando el segundo mojon; desde el cual, á 172 grados Sur, se midieron 300 varas, colocándose el tercer mojon; desde el cual, á 262 grados Este, se midieron 600 varas, colocándose el cuarto mojon; desde el cual, á la boca túnel, á 342 grados Norte, se midieron 290 varas, con lo que quedó cerrado el espacio de la pertenencia, que linda por todas partes con terreno franco.

14.ª Veintiséis treintavas partes de la mina de carbón denominada *Trechada*, sita en términos de la parroquia de Cíaño; se compone de una pertenencia, cuya demarcación es como sigue: la labor legal consiste en una galería de 12 varas de longitud abierta en terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón de tres pies de potencia que se dirige de Este á Oeste próximamente. Para su demarcación se midieron desde la bocamina, en dirección 342 grados Norte, 10 varas, colocándose el primer mojon; desde el cual, á 232 grados Este, se midieron 600 varas, colocándose el segundo mojon; desde el cual, á 162 grados Sur se midieron 300 varas, colocándose el tercer mojon; desde el cual, á 82 grados Oeste, se midieron 600 varas, colocándose el cuarto mojon; desde el cual, á la bocamina, á 352 grados Norte, se midieron 290 varas, quedando cerrado el espacio de esta pertenencia, que linda por todas sus partes con terreno franco.

15.ª Demasia para la mina de carbón denominada *Extraviada*, sita en el punto que dicen Pando de las Abejas, en dicha parroquia de Cíaño. Esta demasia constituye una pertenencia que se compone de 86.644 metros cuadrados nueve centímetros de extensión. Su demarcación es como sigue: desde el mojon Sur Oeste de la mina *Extraviada* á la primera estaca, 250 grados, 250 metros 77 centímetros; de primera á segunda 180 grados, 450 metros; de segunda á tercera 82 grados, 227 metros; de tercera á cuarta 342 grados, 412; de cuarta á quinta 82 grados, 84 metros; de quinta á punto de partida 360 grados, dos metros 50 centímetros. Total de metros cuadrados, 86.654 9 centímetros.

Sitio de los mojonos, prado de Inocencio García Coder, prado de Antonio Zapico, tierra de María Zapico, prado de Josefa Fernández.

Minas colindantes: *Extraviada*, *Pretendida*, *Palentina*, *Polla* ídem.

Ferrocarril: Terreno que ocupa un ferrocarril de vía estrecha y fuerza animal en el valle de Lauceño, parroquia de Cíaño, Concejo de Langreo; tiene una longitud de 3.220 metros y una superficie de 9.670 metros cuadrados, el cual parte de las minas *Miguelinas* hasta el punto denominado Cadavir, cuya finca linda en toda su extensión, al Oeste río Samuño, camino terreno de Manuel Cabañas, Vicente Iglesia, Victoriano Laque, Manuel González, Ramón García, Benito Noriega, Manuel González y Rodríguez, Francisco Castañón, Gaspar Terenti, Gaspar Fernández, Silverio Palacio, Antonio Sarri, herederos de Bertránd de Lis, José Fernández, Pedro Díaz, Pedro González, Manuel González Perabales, Rosendo Fernández Rocas, Tomás Fernández, Francisco Fernández Neapral, Vicente Neapral, D. Bernardo Arenas, herederos de Lantero y Pedro García Sierra, Esteban río Samuño, terreno de Manuel Cabañas, Vicente Iglesia, Victoriano Laque, Manuel González, Victoriano García, Benito Noriega, Manuel Fernández Rodríguez, Francisco Castañón, Gaspar Terenti, Gaspar Fernández, D. Silverio Palacios, D. Antonio Sarri, herederos de Bertránd de Lis, José Fernández, Pedro Díaz, D. Pedro González, Manuel Fernández Perabales, Rosendo Fernández Rocas, Tomás Fernández, Francisco Fernández Neapral, D. Bernardo Arenas, herederos de Lantero, Manuel Neapral, Sres. Herrero y D. Jaime Alberti; al Norte terreno de herederos de Bertránd de Lis, y al Sur terreno de Manuel Castañón y Vicente Iglesia.

Por el perito D. Tomás Tintur y Molins, Ingeniero primero del Cuerpo nacional de minas, se verificó la valoración de las fincas descritas, habiéndolo hecho á medio del dictamen que dice así: que en cumplimiento del cargo que tiene aceptado, ha procedido á la medición; del índice y tasación de las minas denominadas *Apotecada*, *Fernandina segunda*, *Fernandina segunda* (aumento), *Miguelina* (aumento), *Extraviada*, *Pecucha*, *Miguelina*, *Navalón*, *Canalón*, *Recobrada*, *Nueva*, *Cantil*, *Pecucha*, *Trechada*, demasia de la *Extraviada*; y del ferrocarril de vía estrecha y fuerza animal, embargado en los presentes autos, debiendo manifestar lo siguiente: Que las minas citadas ocupan la mitad alta del valle de Samuño, excepto las pertenencias *Fernandina segunda*, *Fernandina segunda* (aumento) y *Apotecada*, que están situadas á la entrada del valle cerca de Cíaño, en la ladera izquierda del río y del reanero del Zurrado, adyacentes á aquél. Todas ellas están situadas dentro de la parte más rica de la cuenca carbonífera, y ocupan las del grupo de la parte alta del valle una superficie de 2.883.078 15 metros cuadrados, ó sean 288 hectáreas, y las del grupo de Cíaño una superficie de 479.348 79 metros, ó sea 48 hectáreas próximamente, formando entre los dos grupos un total de 336 hectáreas, cuya agrupación como es notorio, deja mucho que desear por tener intercaladas entre las pertenencias de los Sres. Bertránd de Lis cuatro ó cinco minas y partes de minas demasia de otros concesionarios. Se encuentran dentro de las pertenencias referidas de Este á Oeste 50 capas de carbón bien reconocidas con espesores de 30 centímetros á 120, que pueden explotarse por cima de nivel del valle en una longitud media de 1.200 metros, con alturas que alcanzan á 300 en la parte superior y bajan á 100 en la inferior.

Cubicado el carbón que existe dentro de las concesiones y descontado el 35 por 100 por faltas, estrechamientos y otros accidentes de las capas, así como la cantidad explotada, que no baja de 100.000 toneladas, y el que contiene la mina Recobrada, donde dobla un haz de capas en muy poco terreno y está por lo mismo muy transformado, alcanza aun la cifra de 4.500.000 toneladas el carbón contenido en las pertenencias por encima del nivel del río Samuño.

La cantidad de carbón que encierran las pertenencias permite una explotación anual de importancia; pero no es probable que aquella pueda pasar de 50.000 toneladas en muchos años, así como la utilidad media tampoco puede calcularse en más de 150 pesetas por tonelada; porque si bien ha de haber años en que aquella se duplique, habrá algunos, como el actual, en que se explote con muy poco ó ningún beneficio. Hay otra razón además; el precio de costo medio ha de ser siempre en este grupo de pertenencias algo más caro, las minas interpuetas obligarán á contratos de paso; lo mismo por el interior que por el exterior, contratos que se han de traducir en pago de un canon por tonelada, ó bien á la adquisición de aquellas minas, resultando en el primer caso un aumento de precio en el costo de la unidad producida, y en el segundo un aumento de capital que para el resultado económico es lo mismo. Ahora bien; calculando la 150 pesetas por tonelada y una producción de 50.000, resulta un beneficio anual de 75.000 pesetas durante noventa años, cantidad que puede amortizar un capital de 749.858 pesetas. Pero en las minas de que se trata no hay preparación ni material de ninguna clase, y para prepararlas para la producción supuesta habrá que gastar, según presupuesto calculado, en terrenos, taller de cribado y lavado, ferrocarriles y planos inclinados, socabones y labores de preparación de las capas, material fijo y móvil de interior y exterior y edificios, la cantidad de 430.000 pesetas. Descontado este valor de las 749.858 pesetas antes calculadas, resulta por lo tanto, que las minas objeto de esta tasación tienen un valor de 319.858 pesetas. En este valor está incluido el del ferrocarril; de él no existe más que el terreno que es de poco valor, aun en el supuesto de que volviera á utilizarse para la misma aplicación que tuvo, y ya se ha tenido presente al calcular el capital á invertir en compra de terrenos. Tasa, pues, las minas y ferrocarril en la cantidad de 319.858 pesetas.

En providencia de 2 del corriente se acordó anunciar en subasta las fincas descritas por término de veinte días, y á medio de edictos que se insertasen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijasen en el sitio público donde aquéllas radican y en el de esta capital, señalando para que tenga lugar el remate el día 20 de Enero próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición concurrirán el día y hora señalados al local expresado, haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de expresados bienes; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que para ello sirve de tipo, y que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro, que podrán examinar los que lo deseen.

Dado en Oviedo á 14 de Diciembre de 1893.—Bernardino Ascaso.—Por su mandato, Benigno Vázquez. X—1044

SANTANDER

D. Pedro Guerra, Juez municipal de la capital, en funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por este edicto hago saber que en este actualmente de mi cargo y testimonio del infrascrito actuario, se tramitan diligencias sobre declaración de ausencia de D. Francisco Casuso Lastra, á instancia de Doña María Rodríguez Valdivieso, mayor de edad, casada con dicho D. Francisco y de esta vecindad, en los cuales se ha acordado llamar por medio del presente edicto al precitado D. Francisco Casuso Lastra, cuyo paradero se ignora desde hace unos veinticuatro años que se ausentó de esta capital, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de persona que le represente á ejercitar los derechos que le competen en la testamentaria de su padre D. Francisco Casuso, y cuya representación solicita desde luego, por la razón expuesta, en beneficio de sus intereses, su precitada esposa.

Y para que tenga lugar, á los efectos legales, doy el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, en Santander á 23 de Diciembre de 1893.—Pedro Guerra.—Por su mandato, Jenaro Pérez. X—1050

VILLALPANDO

D. Isidoro Díez Canseco y Cadórniga, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Luciano León Oviedo, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido desde el 27 de Septiembre de 1890 hasta el 3 de Febrero de 1891, en que cesó en dicho cargo, ha solicitado en este Juzgado la instrucción del oportuno expediente para la devolución de la cuarta parte de los honorarios que devengó, constituidos como fianza en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zamora en garantía del expresado cargo, en cuyo expediente, en providencia de esta fecha, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace notorio el cese del expresado Registrador interino y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que verifiquen ante este Juzgado en el término de un mes, plazo de este edicto, á contar desde el día en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia (Zamora) y GACETA DE MADRID, conforme á la disposición citada.

Dado en Villalpando á 18 de Diciembre de 1893.—Isidoro Díez Canseco y Cadórniga.—Por su mandato de S. S., Pedro Burón. J—8671

D. Isidoro Díez Canseco y Cadórniga, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Carlos Fernández Valtero, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el 9 de Septiembre de 1890, en que cesó en dicho cargo por haber sido jubilado por Real orden de fecha 2 del mismo mes y año, tiene solicitado en el oportuno expediente la devolución de la fianza en metálico que tiene constituida en garantía del expresado cargo, y por providencia de esta fecha, y conforme á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 247 de su reglamento, se hace notorio el cese del expresado Registrador, y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, plazo de este edicto, á contar desde el día en que tenga

lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y GACETA DE MADRID, conforme á las disposiciones citadas.

Dado en Villalpando á 18 de Diciembre de 1893.—Isidoro Díez Canseco y Cadórniga.—Por su mandato de S. S., Pedro Burón. J—8672

VINAROS

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente promovido por el Procurador D. Daniel Mayróns, en nombre de Sebastiana Reguart Miralles, de esta vecindad, consorte del ausente Sebastián Boix Miralles, hace más de veinte años en ignorado paradero, sobre administración de bienes del mismo, en cuyo expediente se ha acordado la siguiente

«Providencia.—Juzgado de primera instancia de Vinaroz á 7 de Diciembre de 1893.—Por presentado el anterior escrito con la copia de la escritura de poder, que se devolverá por hallarse testimoniada en autos: se tiene por parte legítima al Procurador D. José María Cros en el nombre que interviene, según se pide en lo principal; y al otrosí, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.084 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquense segundos edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando al ausente Sebastián Boix Miralles y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentare.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido.—Doy fe.—Sañudo.—Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Vinaroz á 7 de Diciembre de 1893.—Román Sañudo.—Por su mandato de S. S., Sebastián Guarch Molinos. J—869—P

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de Vivero y su partido.

Hago público que en este de mi cargo, y por la Secretaría del que autoriza, se instruye sumario en averiguación de las causas que produjeron la muerte á un hombre desconocido, hallado cadáver en el sitio de Sua forte, playa de Bureta, en la mañana del día 5 del actual, el cual representa unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, de estatura un metro 600 milímetros, de regular constitución, cabello y barba entrecanos, ojos castaños, dentadura conservada, cara flaca, nariz aguilena; vestía las ropas de aguas, pantalón, chaqueta y bocamangas, chambra y pantalones de tela en mucho uso; otra chambra de bayeta y calzoncillos de la misma tela blanca y amarilla respectivamente, elástica de algodón blanco y calcetines de lana blancos y negros, se presume que dicho cadáver pertenecía á una persona dedicada á las faenas de la mar.

Lo que se anuncia por medio del presente al objeto de que los que puedan dar razón de la identificación de dicho cadáver, comparezcan ante este Juzgado ó ante el de su domicilio dentro del término de quince días á prestar la oportuna declaración, y si fuesen parientes del sujeto fallecido, manifiesten además si quieren ó no ser parte en el procedimiento, y si aceptan ó renuncian la indemnización civil que pudiera declararse procedente.

Dado en Vivero á 11 de Diciembre de 1893.—Clodomiro Meruéndano.—Por su mandato de S. S., Manuel Mier Nuñez. J—8603

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España

En los sorteos verificados hoy, según se anunció oportunamente, de las obligaciones series A, B, C y D, de primera serie y de las especiales de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de 1894, han resultado amortizadas las siguientes:

210 de la serie A.

Números 3.401 á 3.410, 8.611 á 8.620, 9.521 á 9.530, 10.411 á 10.420, 13.361 á 13.370, 13.821 á 13.830, 15.091 á 15.100, 20.301 á 20.310, 24.561 á 24.570, 24.751 á 24.760, 27.221 á 27.230, 27.591 á 27.600, 29.161 á 29.170, 29.181 á 29.190, 31.561 á 31.570, 33.211 á 33.220, 34.181 á 34.190, 35.741 á 35.750, 39.161 á 39.170, 40.561 á 40.570, 41.151 á 41.160.

210 de la serie B.

Números 2.731 á 2.740, 4.571 á 4.580, 9.871 á 9.880, 11.321 á 11.330, 13.821 á 13.830, 13.841 á 13.850, 14.551 á 14.560, 15.791 á 15.800, 15.911 á 15.920, 18.631 á 18.640, 18.871 á 18.880, 23.561 á 23.570, 25.521 á 25.530, 27.811 á 27.820, 32.201 á 32.210, 37.351 á 37.360, 42.551 á 42.560, 43.461 á 43.470, 43.971 á 43.980, 44.141 á 44.150, 44.261 á 44.270.

210 de la serie C.

Números 4.591 á 4.600, 4.991 á 5.000, 8.081 á 8.090, 9.071 á 9.080, 10.661 á 10.670, 16.841 á 16.850, 17.331 á 17.340, 18.721 á 18.730, 22.231 á 22.240, 25.031 á 25.040, 26.451 á 26.460, 27.721 á 27.730, 27.841 á 27.850, 28.301 á 28.310, 32.451 á 32.460, 33.971 á 33.980, 35.281 á 35.290, 38.441 á 38.450, 39.001 á 39.010, 41.841 á 41.850, 43.661 á 43.670.

210 de la serie D.

Números 601 á 610, 5.991 á 6.000, 8.771 á 8.780, 9.051 á 9.060, 9.301 á 9.310, 9.331 á 9.340, 9.911 á 9.920, 12.871 á 12.880, 17.641 á 17.650, 18.001 á 18.010, 19.331 á 19.340, 22.331 á 22.340, 23.651 á 23.660, 25.641 á 25.650, 25.761 á 25.770, 30.721 á 30.730, 31.651 á 31.660, 33.601 á 33.610, 33.961 á 33.970, 41.111 á 41.120, 42.381 á 42.390.

270 de la primera serie.

Números 2.031 á 2.040, 3.131 á 3.140, 5.391 á 5.400, 8.001 á 8.010, 14.771 á 14.780, 17.051 á 17.060, 18.551 á 18.560, 22.801 á 22.810, 22.991 á 23.000, 24.781 á 24.790, 25.041 á 25.050, 26.881 á 26.890, 28.561 á 28.570, 28.991 á 29.000, 29.001 á 29.010, 32.221 á 32.230, 33.971 á 33.980, 35.491 á 35.500, 36.651 á 36.660, 38.111 á 38.120, 41.671 á 41.680, 42.001 á 42.010, 42.621 á 42.630, 43.301 á 43.310, 43.991 á 44.000, 46.931 á 46.940, 47.261 á 47.270.

328 especiales.

Números 22.201 á 22.300, 39.901 á 40.000, 72.401 á 72.500, 135.301 á 135.328.

Para que estas obligaciones puedan ser reembolsadas es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por Real orden fecha 16 del actual, se presenten con el timbre de 5 céntimos por 100, establecido por el art. 43 de la ley de Presupuestos vigente y el Real decreto de 31 de Octubre último.

Los pagos se efectuarán, á contar desde el día 2 de Enero próximo:

- En Madrid, en la estación del Norte.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.
Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1045

En el sorteo verificado hoy de las obligaciones de primera hipoteca de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero del año próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 4.751 á 4.760, 19.071 á 19.080, 22.681 á 22.682, 25.411 á 25.420 y 29.371 á 29.380.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no estén provistas en esta fecha del cajetín de garantía de la Compañía del Norte.

Para que estas obligaciones puedan ser reembolsadas es necesario que, conforme á lo dispuesto por Real orden fecha 16 del corriente, se presenten con el timbre de 5 céntimos por 100 establecido por el art. 43 de la ley de Presupuestos vigente y el Real decreto de 31 de Octubre último.

Los pagos se efectuarán á contar desde el día 2 de Enero próximo:

- En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.
Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1046

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, de las 169 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona antiguas ó no canjeadas, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de 1894, han sido amortizadas las señaladas con los números 58.910 á 58.929, 58.931 á 58.955, 58.963 á 59.000, 59.001 á 59.002, 158.910 á 158.993.

Para que estas obligaciones puedan ser reembolsadas es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden fecha 16 del actual, se presenten con el timbre de 5 céntimos por 100 establecido por el art. 43 de la ley de Presupuestos vigente y el Real decreto de 31 de Octubre último.

Los pagos se efectuarán á contar desde el día 2 de Enero próximo:

- En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1047

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, de las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona antiguas ó no canjeadas, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de 1894, han resultado amortizadas las siguientes:

422 del 6 por 100, números 611 á 620, 1.281 á 1.290, 3.031 á 3.040, 8.301 á 8.310, 18.741 á 18.750, 19.021 á 19.030, 24.131 á 24.140, 29.101 á 29.110, 34.341 á 34.350, 36.641 á 36.650, 37.981 á 37.990, 38.261 á 38.270, 44.511 á 44.520, 47.571 á 47.580, 51.481 á 51.490, 51.671 á 51.680, 58.575 á 58.584, 60.825 á 60.834, 65.255 á 65.264, 67.495 á 67.504, 72.465 á 72.474, 72.995 á 73.004, 73.575 á 73.584, 78.305 á 78.314, 79.115 á 79.124, 79.885 á 79.894, 81.455 á 81.464, 83.525 á 83.534, 84.665 á 84.674, 85.355 á 85.364, 88.235 á 88.244, 88.845 á 88.854, 88.875 á 88.884, 89.325 á 89.334, 92.715 á 92.724, 98.591 á 98.600, 99.281 á 99.290, 99.791 á 99.800, 100.081 á 100.090, 100.401 á 100.410, 101.411 á 101.412, 101.951 á 101.960, 102.471 á 102.480.

7 del 5 por 100, números 1.131 á 1.132, 1.134 á 1.138.

41 del 3 por 100, serie A, números 2.851 á 2.860, 9.851 á 9.860, 21.371 á 21.380, 23.751 á 23.760, 24.471.

41 del 3 por 100, serie B, números 16.111 á 16.120, 18.171 á 18.180, 23.941 á 23.950, 26.831 á 26.840, 29.351 á 29.360.

Para que estas obligaciones puedan ser reembolsadas es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por Real orden fecha 16 del actual, se presenten con el timbre de 5 céntimos por 100 establecido por el art. 43 de la ley de Presupuestos vigente y el Real decreto de 31 de Octubre último.

Los pagos se efectuarán á contar desde el día 2 de Enero próximo:

- En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1048

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la línea de Valencia á Utiel, que desde 1.º de Enero próximo se pagará el cupón núm. 14, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de crédito fijo que llevan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de 7 pesetas 25 céntimos uno.

Se advierte á los tenedores de obligaciones que cuando presenten al cobro los cupones indicados deberán estar provistos del sello correspondiente, en la forma establecida en el Real decreto de 31 de Octubre último.

En las facturas de pago de estos cupones, se procederá al descuento de la contribución industrial y recargos, con arreglo á las disposiciones vigentes, sobre los intereses de las obligaciones, que es de 246 por 100.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía de esta Compañía, no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Los pagos se efectuarán:

- En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.
Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1049

Sociedad Tranvia del Este de Madrid.

Desde el próximo 2 de Enero se pagarán al portador en las oficinas de esta Sociedad, calle de Alcalá, núm. 154, los cupones núm. 9 de las obligaciones emitidas por la misma con fecha 31 de Julio de 1889.

Madrid 23 de Diciembre de 1893. - El Vocal Secretario, Gaspar Thous. X-1042

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Diciembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 23', and 'Día 26'. It lists various financial instruments like 'Bonda perpetua al 4 por 100 interior' and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DÍA' and 'RENTAS'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1893.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'DIRECCION', and 'ESTADO'. It includes data for maximum/minimum temperatures, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid a las 10 de la noche del día 26 de Diciembre de 1893.

Table of telegrams received, listing locations (LUGAR DE ORIGEN), weather conditions (Estado), and other details.

RETRASADOS - DÍA 25

Table of delayed telegrams for cities like Vigo, Roma, Liorna, and Cagliari, listing dates and conditions.

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas en día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Large table comparing consumption data for 1892 and 1893. Columns include 'CANTIDAD INTRODUCIDA' and 'IMPORTE' for various goods like wine, oil, and sugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1893. - José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 23 de Diciembre de 1893.

Comparison table for Dec 23, 1893, showing 'Fielatos', 'Pesetas', and 'TOTALES' for 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Difer. en Más/Menos'.

COMPARACIÓN

Día 24 de Diciembre de 1893.

Comparison table for Dec 24, 1893, showing 'Fielatos', 'Pesetas', and 'TOTALES' for 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Difer. en Más/Menos'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. - Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 1893 Official Guide of Spain, listing 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. - Colección legislativa de España. - Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, acciones y acciones dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto organizativo. - Dirigido oficial. - Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

COMISION DE ACREEDORES DE D. JOSE RUIZ DE Quevedo. - Esta Comisión ha acordado hacer un llamamiento á los señores acreedores de D. José Ruiz de Quevedo para que desde el día 29 inclusive del corriente puedan por sí ó por persona que autoricen al efecto, presentar los títulos de sus créditos contra dicho señor, para su examen y reconocimiento, en su domicilio, calle de las Urosas, núm. 8, bajo derecha, desde las diez á las doce de la mañana, en los días no feriados.

La presentación se hará por facturas duplicadas que se facilitarán en el local de la misma Comisión. Madrid 17 de Diciembre de 1893. - Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Juan Puyol y Marín. X-1040.

SANTOS DEL DIA

San Juan, Apóstol y Evangelista.

Cuarenta Horas en el Oratorio de Cañizares.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono. 2.222.